

**FOLLETO INFORMATIVO DE:  
EMBARCADERO PANTHEON CO-INVERSIÓN GLOBAL II, FCR**

Abril 2025

**Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. La responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto, del Reglamento de Gestión y del DFI corresponde exclusivamente a la sociedad gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I EL FONDO</b>	<b>3</b>
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	5
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	6
4. Las participaciones	7
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	9
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	10
<b>CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES</b>	<b>12</b>
7. Política de Inversión del Fondo	12
8. Diversificación	14
9. Técnicas de inversión del Fondo	14
10. Límites al apalancamiento del Fondo	14
11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	14
12. Reutilización de activos	14
13. Información a los Partícipes	15
14. Acuerdos individuales con partícipes	16
<b>CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO</b>	<b>16</b>
15. Remuneración de la Sociedad Gestora	16
16. Distribución de gastos	19
<b>ANEXO I</b>	<b>21</b>
<b>ANEXO II</b>	<b>25</b>

## CAPÍTULO I EL FONDO

### 1. Datos generales

#### 1.1 Definiciones

Los términos consignados en mayúscula y negrita en este Folleto tendrán el significado señalado en el artículo 1 del Reglamento del Fondo, incluido como **Anexo II** al presente Folleto.

#### 1.2 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será Embarcadero Pantheon Co-inversión Global II, FCR (en adelante, el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

#### 1.3 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a EMBARCADERO CAPITAL SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 146 y con domicilio social en Madrid, Claudio Coello 91, 28006 (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene el carácter de cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

#### 1.4 El Gestor de la Cartera

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha delegado la gestión de la cartera de inversión del Fondo en Pantheon Ventures (Ireland) DAC, (el "**Gestor de la Cartera**"), en los términos establecidos en el "**Contrato de Gestión Discrecional de Cartera**" suscrito entre la Sociedad Gestora y el Gestor de la Cartera. El Gestor de la Cartera tiene su domicilio social y principal centro de actividad en Irlanda y está autorizado y regulado por el Banco Central de Irlanda. El Gestor de la Cartera tendrá poder y autoridad para decidir sobre las inversiones y desinversiones del Fondo y para actuar como gestor de cartera en relación con los activos del Fondo.

La Sociedad Gestora será responsable de la supervisión y vigilancia del Gestor de la Cartera y se asegurará de que las decisiones relativas a la gestión de los activos del Fondo cumplan en todo momento la política de inversión del Fondo.

El Gestor de la Cartera delegará la realización de la gestión diaria de la cartera (incluida la autoridad para tomar decisiones) en relación con los activos del Fondo en Pantheon Ventures (UK) LLP, con sujeción a la supervisión y vigilancia adecuadas por parte del Gestor de la Cartera, que conservará la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones y funciones delegadas por la Sociedad Gestora en el Gestor de la Cartera. Pantheon Ventures (UK) LLP está autorizada y regulada por la Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido y está autorizada por la Autoridad de Conducta Financiera a prestar servicios de gestión de carteras. Una vez se produzca dicha

subdelegación, se notificará a la CNMV de conformidad con el artículo 66 de la Ley 22/2014.

El Gestor de la Cartera percibirá del Fondo como contraprestación por sus servicios una parte de la comisión de gestión a cargo del Fondo y tendrá derecho a una parte de la Comisión de Éxito. El Gestor de la Cartera es responsable del pago de los honorarios de Pantheon Ventures (UK) LLP por los servicios prestados por ésta al Gestor de la Cartera.

El control y la gestión de riesgos del Fondo serán llevados a cabo en todo caso por la Sociedad Gestora y no se delegarán en modo alguno.

#### 1.5 El Depositario

El Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva con el número 240. Tiene su domicilio social en Madrid, calle de Emilio Vargas, 4, 28043 Madrid.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2014 y en el Reglamento de instituciones de inversión colectiva, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaría, una comisión (la “**Comisión de Depositaría**”), con cargo al patrimonio de la misma, en los términos indicados en el apartado 16.3 de este Folleto.

#### 1.6 Auditor

El auditor de cuentas del Fondo (el “**Auditor**”) es ERNST & YOUNG, S.L., inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0530, según la designación realizada por la Sociedad Gestora.

La sustitución del auditor de cuentas, en su caso, habrá de realizarse por la Sociedad Gestora, y recaerá en alguna de las personas o entidades a las que se refiere el artículo 8.1 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. Dicha sustitución será notificada a la CNMV y a los Partícipes.

1.7 Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

ALTER DOMUS IBERIA, S.L. prestará servicios administrativos, de contabilidad y de realización de declaraciones fiscales al Fondo. Su remuneración será soportada por el Fondo.

LEGAL FIELD CONSULTORES Y ABOGADOS, S.L.P. ha actuado como asesor legal en la constitución del Fondo y la remuneración correspondiente será soportada por el Fondo.

1.8 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos. El importe de la prima anual de dicho seguro será repercutido al Fondo de acuerdo con lo previsto en el apartado 16.2 de este Folleto.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

**2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo**

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el "**Reglamento**") al presente Folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la "**Ley 22/2014**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se encuentra sujeto a la legislación española, que será aplicable a cualquier controversia o cuestión litigiosa que pueda surgir entre los Inversores, el Fondo y la Sociedad Gestora. Serán competentes para conocer de dichas controversias los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de firmar el Acuerdo de Suscripción para suscribir el correspondiente Compromiso de Desembolso en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores

de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto.

### **3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones**

El régimen de suscripción y desembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 17 y siguientes del Reglamento.

#### **3.1 Periodo de suscripción de las participaciones del Fondo**

El periodo comprendido entre la Fecha del Cierre Inicial y la Fecha del Cierre Definitivo se denominará "**Periodo de Colocación**", dentro del cual los Inversores podrán suscribir Acuerdos de Suscripción. En ningún caso el Periodo de Colocación podrá extenderse más allá de 24 meses a contar desde la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV.

A los efectos previstos en este Folleto, se entenderá por "**Inversor**", cualquier persona que se haya comprometido a realizar desembolsos al Fondo (y haya sido aceptado por la Sociedad Gestora) en virtud de un "**Acuerdo de Suscripción**". Por su parte, se entenderá por "**Partícipe**" un Inversor que haya suscrito o adquirido por cualquier otro concepto participaciones del Fondo.

Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Desembolso adicionales (los "**Compromisos Adicionales**") tanto por parte de quienes ya sean Partícipes, a través de la suscripción de nuevas participaciones, como de nuevos Partícipes (de forma conjunta, los "**Partícipes Posteriores**").

El importe resultante de la suma de los Compromisos de Desembolso de todos los Partícipes en cada momento se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante los "**Compromisos Totales**").

Podrán ser Partícipes del Fondo aquellos inversores que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 22/2014 (los "**Inversores Aptos**"), esto es:

- (a) Inversores considerados clientes profesionales tal y como están definidos en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y los Servicios de Inversión, así como quienes cumplan con los requisitos del artículo 195 del mismo texto, considerando como mercado de referencia el del Fondo.
- (b) Otros inversores que se comprometan a invertir como mínimo 100.000 euros, y declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.
- (c) Adicionalmente serán considerados Inversores Aptos los incluidos en el artículo 75.4 de la Ley 22/2014.

El Compromiso de Desembolso mínimo para cualquier Partícipe ascenderá a cien mil euros (100.000 EUR).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá el carácter de cerrado, no estando previstas ni transmisiones (salvo que se establezca lo contrario en el Reglamento) ni emisiones de nuevas Participaciones para nuevos Partícipes o Partícipes existentes.

#### **3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones**

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que

tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Desembolso.

#### **4. Las participaciones**

##### **4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones**

El Fondo es un patrimonio dividido en varias clases de Participaciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos regulados legalmente y de conformidad con lo descrito en el apartado 4.2 del presente Folleto.

La asunción del Compromiso de Desembolso por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Desembolso en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha del Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha del Cierre Inicial se realizará por un valor de suscripción de un (1) euro.

Las Participaciones estarán divididas en clases de Participaciones (las "**Clases de Participaciones**") con las siguientes características:

- **Participaciones de Clase A:** Aptas para inversores con Compromisos de Desembolso entre un millón quinientos mil euros (1.500.000 EUR) y dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve euros (2.499.999 EUR) y sujetos a una Comisión de Gestión igual a 1,50% de los Compromisos de Desembolso de Clase A;
- **Participaciones de Clase B:** Aptas para inversores con Compromisos de Desembolso entre dos millones quinientos mil euros (2.500.000 EUR) y doce millones quinientos mil euros (12.500.000) y sujetos a una Comisión de Gestión igual a 1,35% de los Compromisos de Desembolso de Clase B;
- **Participaciones de Clase C:** Aptas para inversores con Compromisos de Desembolso de doce millones quinientos mil euros (12.500.000 EUR) o más y sujetos a una Comisión de Gestión igual a 1,15% de los Compromisos de Desembolso de Clase C;
- **Participaciones de Clase D:** Aptas para Inversores que suscriban Participaciones del Fondo en base a un contrato de gestión discrecional de cartera suscrito con una entidad financiera no perteneciente al grupo de la Sociedad Gestora, independientemente del importe de los Compromisos de Desembolso suscritos por el Partícipe, y sujetos a una Comisión de Gestión igual a 1,40% de los Compromisos de Desembolso de Clase D.
- **Participaciones de Clase E:** Aptas para inversores que suscriban Participaciones del Fondo como resultado de la comercialización o recomendación del Fondo por parte de un Distribuidor Autorizado no perteneciente al grupo de la Sociedad Gestora, independientemente del importe de los Compromisos de Desembolso suscritos por el Partícipe, y sujetos a una Comisión de Gestión igual a 2% de los Compromisos de Desembolso de Clase E;

A estos efectos, solo se tendrá en cuenta la intervención en la suscripción de entidades financieras autorizadas para dicha comercialización o recomendación que, mediante la suscripción del correspondiente contrato con la Sociedad Gestora, asuman frente a esta el compromiso de comercializar activamente el Fondo o de recomendarlo entre sus clientes.

- **Participaciones de Clase F:** Aptas para inversores con Compromisos de Desembolso entre cien mil euros (100.000) y un millón cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve euros (1.499.999) y sujetos a una Comisión de Gestión igual a 2% de los Compromisos de Clase F;
- **Participaciones de Clase G:** Aptas para los Promotores, y exentas de Comisión de Gestión y de Comisión de Éxito.

A estos efectos, serán “**Promotores**” quienes hayan participado en la constitución del Fondo y las personas físicas o jurídicas vinculadas de forma directa o indirecta a ellos o a sus socios de control.

La Sociedad Gestora percibirá de los Partícipes que suscriban Participaciones del Fondo a través de un Distribuidor Autorizado una “**Comisión de Suscripción**” por un importe equivalente, como máximo, al 1,50% del importe total de sus respectivos Compromisos de Desembolso. El importe concreto de la Comisión de Suscripción a percibir en cada caso se determinará en función del acuerdo alcanzado entre la Sociedad Gestora y el correspondiente Distribuidor Autorizado. En todo caso, la Comisión de Suscripción satisfecha por el Partícipe será pagada por la Sociedad Gestora al correspondiente Distribuidor Autorizado. Esta comisión no computa a efectos del cálculo del retorno preferente.

La Comisión de Suscripción se abonará en la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe correspondiente, y será adicional y no reducirá su Compromiso de Desembolso.

#### 4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las participaciones confieren a los Partícipes un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo (sin incluir los importes correspondientes a la Sociedad Gestora y al Gestor de la Cartera como Comisión de Éxito) en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales y con sujeción a las reglas de prelación descritas en el Artículo 16.1 del Reglamento (las “**Reglas de Prelación**”).

#### 4.3 Política de distribución de resultados

Son “**Distribuciones**” cualesquiera repartos que el Fondo efectúe a los Partícipes en su condición de tales, incluyendo, expresamente, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, Distribuciones en Especie o distribución de activos tras su liquidación. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes por su importe bruto.

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras completar una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, sujeto a la condición de que los importes de Distribución sean significativos una vez que se hayan pagado los gastos y pasivos del Fondo así como cualquier otro importe que, a discreción de la Sociedad Gestora, sea necesario para cubrir los Gastos Operativos y otras obligaciones del Fondo (incluyendo gastos y obligaciones relacionados con cualquier Inversión). En este sentido, la Sociedad Gestora prevé que

no se harán Distribuciones a los Partícipes durante los primeros años del Fondo. La Sociedad Gestora no estará obligada a realizar Distribuciones de acuerdo con lo establecido a continuación o cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

La Sociedad Gestora podrá, según determine a su discreción, retener y utilizar la totalidad o una parte de los ingresos y / o dividendos, desinversiones o ingresos de realización y / u otras distribuciones recibidas por el Fondo relacionadas con las Inversiones con el fin de cumplir con los gastos y obligaciones del Fondo (incluyendo gastos y obligaciones relacionados con cualquier Inversión), así como para compensar Solicitudes de Desembolso y/o para crear reservas para cualquier contingencia que la Sociedad Gestora estime razonablemente que el Fondo incurrirá o para cubrir pasivos potenciales de cualquier vehículo o entidad en la que el Fondo haya invertido de acuerdo con los términos de dicha Inversión, siempre y cuando en ningún momento los Compromisos de Inversión agregados del Fondo superen el ciento diez por ciento (110%) del Importe de Inversión.

Además, sin perjuicio de lo anterior, para facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un período de tiempo relativamente corto el Fondo pueda recibir distribuciones adicionales de las Inversiones o cuando los importes para Distribuciones no sean importantes a juicio de la Sociedad Gestora, esta podrá decidir no hacer distribuciones inmediatas a los Partícipes. Dichos importes se acumularán para efectuar las Distribuciones cuando lo determine la Sociedad Gestora de acuerdo a su criterio.

Cuando la Sociedad Gestora lo considere necesario para la administración eficiente del Fondo, el Fondo aplicará importes que de otro modo estarían disponibles para su Distribución a los Partícipes, para cubrir pagos inminentes, evitando así una Distribución seguida en un corto plazo por una Solicitud de Desembolso. Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán de forma general a discreción de la Sociedad Gestora en forma de: (i) reembolso de Participaciones a su valor liquidativo de la Participación; o (ii) distribución de beneficios o reservas del Fondo.

## **5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

### **5.1 Valor liquidativo de las participaciones**

La Sociedad Gestora determinará de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de cada Clase de Participaciones al final de cada trimestre:

- la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de cada Clase de Participaciones de conformidad con lo establecido en los artículos 31.4 y 64 de la Ley 22/2014 y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- el valor liquidativo por Participación será el resultado de la división del valor del patrimonio neto de cada Clase de Participaciones entre el número de Participaciones correspondiente a cada Clase;
- los ingresos y gastos que no sean la Comisión de Gestión se asignarán entre las Clases de Participaciones proporcionalmente a los Compromisos de Desembolso

suscritos por cada Clase de Participaciones y la parte de la Comisión de Gestión que sea atribuible a cada Clase de Participaciones se asignará a esa Clase.

- salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor trimestral liquidativo disponible para cualquier cálculo con referencia al valor liquidativo y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo en una fecha distinta. La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, realizar ajustes que considere razonables en el valor liquidativo trimestral más reciente para reflejar cualquier emisión o reembolso de Participaciones que haya tenido lugar posteriormente al cálculo trimestral del valor liquidativo.

## 5.2 Criterios para la determinación y distribución de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en los Artículos 16 y 20 del Reglamento y la normativa aplicable.

## 5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El “**Valor**”, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*), de conformidad con *Invest Europe*, vigentes en cada momento.

## 6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto.

Los riesgos de sostenibilidad deben ser entendidos como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material adverso real o potencial sobre el valor de la inversión (artículo 2, apartado 22 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros) (el “**Reglamento SFDR**”).

De acuerdo con la Política de Inversión del Fondo definida en este Folleto, la estrategia de inversión principal del Fondo es efectuar Co-inversiones con un enfoque en adquisiciones (*buyouts*), financiaciones de crecimiento (*growth financings*) e inversiones en situaciones especiales (*special situation investments*). Además de estas, el Gestor de la Cartera podrá efectuar Inversiones en Primario para el Fondo de forma estratégica o por partes. Las Co-inversiones generalmente las efectuará el Fondo junto con y en coordinación con una o varias gestoras de capital privado seleccionadas por el Gestor de la Cartera.

El Grupo Pantheon integra la consideración de los riesgos de sostenibilidad en su proceso de diligencia debida y de toma de decisiones en materia de inversiones, de conformidad con la política de ESG del Grupo Pantheon. Dicha política se encuentra

*Estrictamente privado y confidencial*

disponible en la página web [www.pantheon.com](http://www.pantheon.com) y describe los riesgos de ESG que el Grupo Pantheon considera al efectuar inversiones entre los que se incluyen aquellos que el Grupo Pantheon considera que podrían tener un impacto adverso, real o potencial, en el valor de una inversión.

En la selección de las inversiones se aplican criterios excluyentes en sectores especialmente expuestos a riesgos de sostenibilidad definidos en la política de ESG del Grupo Pantheon. A estos efectos, se entiende por “**Sector Excluido**”:

- La producción o comercialización de productos o actividades consideradas ilegales en virtud de la legislación aplicable o prohibidas por un convenio internacional;
- El suministro o la compra de productos, bienes o servicios a o desde países o regiones objeto de una sanción internacional;
- La producción o comercialización de armas de destrucción masiva o de tecnologías o armas inhumanas que estén sujetas a prohibiciones internacionales vigentes;
- La producción de tabaco o productos relacionados con el tabaco;
- Negocios relacionados con la prostitución y la pornografía;

Existen otras áreas de inversión en las que Pantheon puede invertir o recomendar una inversión pero que requieren una *Due Diligence* adicional para asegurar que cumplen con la política general de ESG, y que son las siguientes:

- Extracción de petróleo y minería;
- Tecnologías controvertidas, como la investigación de células madre y modificación de genética;
- Empresas que operan en lugares de protección ecológica o tierras ocupadas por pueblos indígenas;
- El juego;
- Negocios en los que la distribución de alcohol y tabaco represente una mayoría de los ingresos.

Con independencia de lo anterior, en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para intentar que se excluyan de las inversiones igualmente las empresas cuya actividad sea cualquiera de las siguientes:

- Las tecnologías éticamente controvertidas relacionadas con la vida humana, incluida la utilización de células humanas embrionarias (incluida la FIV) y los anticonceptivos;
- Compañías que tengan acusaciones graves de incumplimiento de normas laborales aplicables que no hayan sido resueltas.

Las entidades del Grupo Pantheon están suscritas a RepRisk, proveedor de datos e información, con la finalidad de mejorar el proceso de *due diligence* y la supervisión continua de las Inversiones en materia de ESG. Adicionalmente, el Grupo Pantheon cuenta con un Comité de ESG que se encarga de coordinar sus esfuerzos tanto internos como externos en esta materia. Dicho comité establece la estrategia y la

política de ESG y proporciona información interna y externa a los gestores de fondos con los que invierte sobre cuestiones de riesgos de ESG.

El artículo 4 del Reglamento SFDR establece un marco diseñado para proporcionar transparencia en relación con los impactos adversos de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad. Los participantes del mercado financiero (incluidos los gestores de fondos de inversión alternativos como la Sociedad Gestora) deben indicar si tienen en cuenta los impactos adversos de las decisiones sobre los factores de sostenibilidad y, en caso afirmativo, divulgar determinada información relacionada de conformidad, cuando sea aplicable, con los requisitos de las Normas Técnicas Regulatorias (*Regulatory Technical Standards*) que proporcionan una especificación detallada del contenido, la metodología y presentación de la información que debe divulgarse. En la actualidad, el Grupo Pantheon no considera, y en consecuencia la Sociedad Gestora tampoco, los impactos adversos de las decisiones sobre los factores de sostenibilidad en el sentido del artículo 4 del Reglamento SFDR, ya que Pantheon considera que la información que reciben en relación con las inversiones del Fondo no les permite hacerlo. El Grupo Pantheon tiene un compromiso de larga trayectoria con el agente administrativo del Fondo, incluidas las cuestiones de ESG, en relación con las inversiones y mantiene procesos alineados con este compromiso en todas sus estrategias de inversión. Además, Pantheon se ha comprometido a mantener las mejores prácticas a medida que evolucionan en la industria.

Asimismo, a los efectos del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Por último, bajo la supervisión del Comité Asesor, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes. En todo caso, el Comité Asesor deberá decidir sobre los conflictos de interés en que pudiese incurrir la Sociedad Gestora, teniendo tal decisión carácter vinculante.

## **CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **7. Política de Inversión del Fondo**

#### **7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo**

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en realizar inversiones que cumplan con los criterios y condiciones establecidos en la política de inversión del Reglamento de Gestión y en la Ley 22/2014.

#### **7.2 Lugar de establecimiento del Fondo**

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

### 7.3 Objetivo de Inversión

El objetivo de inversión del Fondo es generar un binomio rentabilidad/riesgo superior al de otros activos financieros a través de la inversión en una cartera diversificada de Co-inversiones (“**Co-inversiones**”) de capital privado.

### 7.4 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo, en virtud de lo previsto en Reglamento del Fondo, solo se efectuarán Nuevas Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión, teniendo en cuenta que:

- Las Inversiones en Proceso podrán efectuarse a partir de la fecha en la que finalice el Periodo de Inversión; y
- La Sociedad Gestora podrá efectuar “**Inversiones a Corto Plazo**” en cualquier momento, ya sea durante el Periodo de Inversión o tras su finalización.

### 7.5 Estrategia de inversión del Fondo

La estrategia de inversión principal del Fondo es realizar coinversiones con un enfoque en adquisiciones (*buyouts*), financiaciones de crecimiento (*growth financings*) e inversiones en situaciones especiales (*special situation investments*). Además de las inversiones principales, se podrán efectuar “**Inversiones en Primario**” para el Fondo de forma estratégica o por partes.

Las coinversiones generalmente las efectuará el Fondo junto con y en coordinación con una o varias gestoras de capital privado seleccionados por el Gestor de la Cartera.

Con objeto de intentar asegurar la máxima inversión del patrimonio del Fondo, durante el Periodo de Inversión aquel podrá suscribir Compromisos de Inversión en una cuantía de hasta un ciento diez por ciento (110%) de los Compromisos de Desembolso suscritos por los Inversores.

La Sociedad Gestora podrá modificar en cualquier momento la estrategia de inversión del Fondo cuando lo considere necesario o útil para alcanzar su objetivo de inversión.

### 7.6 Ámbito geográfico

El principal ámbito geográfico del Fondo será Europa y los Estados Unidos de América.

El Fondo buscará diversificar su cartera por geografía para tener aproximadamente el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales invertidos en “**Sociedades Participadas**” en Europa y aproximadamente el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales invertidos en Sociedades Participadas en los Estados Unidos de América. El Fondo también podrá invertir en Sociedades Participadas en el resto del mundo hasta un total del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales. Estos porcentajes son objetivos de diversificación flexible sujeto a la discreción de la Sociedad Gestora.

### 7.7 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresa y restricciones de inversión

El enfoque sectorial de las inversiones será de carácter general, sin restricciones particulares.

## 8. Diversificación

El Fondo tendrá como objetivo invertir durante un periodo de cuatro (4) años y no invertirá más del treinta y cinco por ciento (35%) de los Compromisos Totales en un solo año. Este porcentaje es un objetivo de diversificación flexible sujeto a la discreción del Gestor de la Cartera.

## **9. Técnicas de inversión del Fondo**

### **9.1 Técnicas de cobertura**

El Gestor de la Cartera puede realizar transacciones de cobertura en nombre del Fondo, como la cobertura de riesgos de divisas, precios de acciones y tasas de interés, así como otros riesgos. Las técnicas de cobertura podrían implicar una variedad de transacciones derivadas, incluidas las transacciones en contratos a plazo, opciones, *futures* y *swaps* (las "**Técnicas de cobertura**").

Si bien estas operaciones tratan de reducir ciertos riesgos, también conllevan otros. Los cambios no anticipados en los precios de los valores o de las divisas u otras tasas pueden resultar en un rendimiento más bajo si no se hubiese efectuado ninguna operación con Técnicas de Cobertura. En el caso de una correlación imperfecta entre una posición en una Técnica de Cobertura y la posición de cartera que se pretende proteger, podrá existir una exposición al riesgo de pérdida y es posible que no se obtenga la protección deseada.

Además, no es posible obtener una cobertura total contra ningún riesgo en particular. Cualquier cobertura puede exponer al Fondo a un riesgo de contraparte adicional. Además, es posible que las Técnicas de Cobertura no estén disponibles o que no estén disponibles a un coste razonable para el Fondo.

Aunque el Gestor de la Cartera puede efectuar operaciones de cobertura, no tendrá ninguna obligación de hacerlo y, por tanto, el Fondo puede incurrir en pérdidas que podrían haberse evitado utilizando Técnicas de Cobertura.

## **10. Límites al apalancamiento del Fondo**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para cumplir con su objetivo, podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse, a corto plazo y a largo plazo, siempre que el importe agregado de las deudas a corto y a largo plazo del Fondo en cada momento no excedan del menor de los siguientes importes:

- a. el cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales; o
- b. los Compromisos Pendientes de Desembolso.

El importe agregado de las deudas a largo plazo del Fondo no excederá en ningún momento los siguientes importes:

- a. el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales; o
- b. los Compromisos Pendientes de Desembolso.

## **11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo**

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con el consentimiento por escrito de los Partícipes que representen, al menos, el ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Totales

*Estrictamente privado y confidencial*

del Fondo (en adelante, el “**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**”), de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación potencial o el comienzo del proceso de modificación al Reglamento. Adicionalmente, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes de cualquier modificación del Reglamento en el plazo de los diez (10) Días Laborables siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

## **12. Reutilización de activos**

### **12.1 Distribuciones temporales**

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal exclusivamente en relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes percibidos por el Fondo en relación con las inversiones subyacentes realizadas por el Fondo;
- (b) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o una indemnización, en el supuesto de que se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías o indemnización, y si bien (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo (c) no excedan el menor de veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones; y (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido cuatro (4) años desde que se realizó la Distribución correspondiente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales. La Sociedad Gestora informará a los Partícipes cuando las Distribuciones Temporales ya no estén calificadas como tales.

## **13. Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente

actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora o el Administrador facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por *Invest Europe*, en vigor en cada momento.

La Sociedad Gestora o el Administrador facilitará la siguiente información trimestral:

- a) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
- b) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
- c) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del estado de las Inversiones; y
- d) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo.

#### **14. Acuerdos individuales con partícipes**

Con posterioridad a la Fecha del Cierre Definitivo, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes que lo soliciten, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) Días Laborables desde que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue a dicho Partícipe los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Desembolso en el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité Asesor u otros órganos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación de un Partícipe;
- (c) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías;
- (d) cuando el acuerdo responda a razones específicas, de carácter legal o regulatorio que, a discreción de la Sociedad Gestora, sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

### **CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO**

#### **15. Remuneración de la Sociedad Gestora**

##### **15.1 Comisión de Gestión**

A partir de la Fecha del Cierre Inicial, la Sociedad Gestora y el Gestor de la Cartera

percibirán del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una “**Comisión de Gestión**”. La Comisión de Gestión se calculará y pagará en Euros

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se pagará semestralmente de forma anticipada. A tal fin, los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, y terminarán en la fecha inmediatamente anterior a las citadas. Sin embargo, para el periodo que comienza en la Fecha del Cierre Inicial y para el periodo que termina con la fecha de liquidación del Fondo, si las fechas correspondientes no coinciden con un semestre natural, la Comisión de Gestión se ajustará proporcionalmente.

La Comisión de Gestión para cada Semestre será calculada por la Sociedad Gestora en un plazo de cinco (5) Días Laborables desde el comienzo del Semestre y será pagada por el Fondo en un plazo de diez (10) Días Laborables desde el comienzo del Semestre, de la siguiente manera:

- (a) durante el período entre (e incluyendo) la Fecha de Cierre Inicial del Fondo hasta (e incluyendo) la Fecha de Atenuación de la Comisión de Gestión, la Comisión de Gestión que percibirán la Sociedad Gestora y el Gestor de la Cartera por Semestre, será equivalente a:
- Clase de Participaciones A: 1,50% anual de los Compromisos de Clase A en el comienzo del Semestre;
  - Clase de Participaciones B: 1,35% anual de los Compromisos de Clase B en el comienzo del Semestre;
  - Clase de Participaciones C: 1,15% anual de los Compromisos de Clase C en el comienzo del Semestre;
  - Clase de Participaciones D: 1,40% anual de los Compromisos de Clase D en el comienzo del Semestre;
  - Clase de Participaciones E: 2 % anual de los Compromisos de Clase E en el comienzo del Semestre;
  - Clase de Participaciones F: 2 % anual de los Compromisos de Clase F en el comienzo del Semestre;
  - Clase de Participaciones G: Exenta de Comisión de Gestión.
- (b) sin perjuicio a lo dispuesto en el párrafo (c) a continuación, a partir del sexto (6º) año desde la Fecha del Cierre Inicial (“**Fecha de Atenuación de la Comisión de Gestión**”), la Comisión de Gestión anual pagadera será equivalente al noventa por ciento (90%) de la Comisión de Gestión pagadera durante el periodo de doce (12) meses inmediatamente anteriores;
- (c) durante cualquier Semestre posterior al décimo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y hasta la disolución del Fondo, , la Comisión de Gestión que percibirán la Sociedad Gestora y el Gestor de la Cartera, será equivalente a:
- Clase de Participaciones A: 1,50% anual del último valor del activo neto publicado de la Clase de Participaciones A en el comienzo del Semestre;

- Clase de Participaciones B: 1,35% anual del último valor del activo neto publicado de la Clase de Participaciones B en el comienzo del Semestre;
- Clase de Participaciones C: 1,15% anual del último valor del activo neto publicado de la Clase de Participaciones C en el comienzo del Semestre;
- Clase de Participaciones D: 1,40% anual de los Compromisos de Clase D en el comienzo del Semestre;
- Clase de Participaciones E: 2 % anual del último valor del activo neto publicado de la Clase de Participaciones E en el comienzo del Semestre.
- Clase de Participaciones F: 2 % anual del último valor del activo neto publicado de la Clase de Participaciones F en el comienzo del Semestre.
- Clase de Participaciones G: exentas de Comisión de Gestión

Hasta la Fecha del Cierre Definitivo, a efectos de calcular la Comisión de Gestión pagadera, los Compromisos de Clase A, los Compromisos de Clase B, los Compromisos de Clase C, los Compromisos de Clase D, los Compromisos de Clase E y los Compromisos de Clase F suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial por los Partícipes Posteriores serán tratados como si hubiesen sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial, debiéndose proceder en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión. Dicha regularización se llevará a cabo mediante el pago, en la fecha de cada Cierre, de un importe adicional de la Comisión de Gestión a la Sociedad Gestora y al Gestor de la Cartera, calculado en base a los Compromisos de Clase A, los Compromisos de Clase B, los Compromisos de Clase C, los Compromisos de Clase D, los Compromisos de Clase E y los Compromisos de Clase F suscritos por cada Partícipe Posterior a la fecha del Cierre correspondiente, y referido al periodo comprendido entre la Fecha del Cierre Inicial y el final del semestre en el que se produzca dicho cierre. La Sociedad Gestora calculará dicho importe adicional de la Comisión de Gestión en un plazo de cinco (5) Días Laborables desde el comienzo del Semestre y será pagada por el Fondo en un plazo de diez (10) Días Laborables siguientes a esa Fecha de Cierre.

Lo establecido en el párrafo anterior es independiente del pago de la Compensación de Partícipes Posteriores prevista en el Artículo 17.3 del Reglamento.

Sujeto a los ajustes mencionados previamente, la Comisión de Gestión con respecto al Semestre en el que ocurra la Fecha de Cierre Inicial se calculará en base a los Compromisos de Clase A, los Compromisos de Clase B, los Compromisos de Clase C, los Compromisos de Clase D, los Compromisos de Clase E y los Compromisos de Clase F suscritos en la Fecha de Cierre Inicial de acuerdo con lo establecido en el párrafo (a) anterior y para el período comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el final del Semestre en el que haya tenido lugar la Fecha de Cierre Inicial. La Sociedad Gestora calculará dicho importe adicional de la Comisión de Gestión en un plazo de cinco (5) Días Laborables desde el comienzo del Semestre y será pagada por el Fondo en un plazo de diez (10) Días Laborables siguientes a la Fecha de Cierre Inicial.

Cualquier cálculo de la Comisión de Gestión para un período que no sea un Semestre completo, sujeto a lo dispuesto en este Artículo, será un importe calculado a prorrata para dicho período de acuerdo con este Artículo.

En relación con el Semestre en el que caiga el décimo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial (si dicho aniversario no cae en una Fecha de Semestre), la Comisión de Gestión en relación con el periodo comprendido entre el primer día de dicho Semestre y el décimo aniversario (incluido) será un importe calculado a prorrata para dicho período calculado de acuerdo con el párrafo (b) y la Comisión de Gestión para el resto de dicho Semestre será un importe calculado a prorrata para dicho período de acuerdo con el párrafo (c) en base al último valor del activo neto calculado de la Clase de Participaciones A, la Clase de Participaciones B, la Clase de Participaciones C, la Clase de Participaciones D, la Clase de Participaciones E y la Clase de Participaciones F en el décimo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial.

Tras la cancelación de un Compromiso de conformidad con el Artículo 18 del Reglamento, el ajuste resultante a los Compromisos a efecto del cálculo de la Comisión de Gestión entrará en vigor al comienzo del Semestre inmediatamente posterior al Semestre en el que ocurra la cancelación. En el caso de una cancelación de la parte no desembolsada de un Compromiso de conformidad con el Artículo 17.2 del Reglamento, no se efectuarán ajustes a los Compromisos para el cálculo de la Comisión de Gestión y ésta se calculará como si dicha cancelación no hubiera ocurrido.

El Gestor de la Cartera percibirá la parte de la Comisión de Gestión que se le deba hacer efectiva de acuerdo con los términos del Contrato de Gestión Discrecional de Cartera y la Sociedad Gestora percibirá la parte restante de la Comisión de Gestión.

Con cada pago de la Comisión de Gestión de conformidad con este Artículo, la Sociedad Gestora preparará y proporcionará al Gestor de la Cartera un documento que exponga la Comisión de Gestión total pagada o pagadera a la Sociedad Gestora y al Gestor de la Cartera correspondiente al período de dicho pago, el cálculo de la Comisión de Gestión, la parte de la Comisión de Gestión pagadera al Gestor de la Cartera y el cálculo de dicha parte.

La Comisión de Gestión pagadera al Gestor de la Cartera y a la Sociedad Gestora excluirá el IVA, al encontrarse exenta en la actualidad de dicho impuesto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido. En caso de cambio normativo, judicial o de criterio por parte de la Administración Tributaria que implicase la aplicación de dicho impuesto en el futuro, éste será pagadero por el Fondo además de la Comisión de Gestión que corresponde al Gestor de la Cartera y a la Sociedad Gestora.

## 15.2 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora y el Gestor de la Cartera percibirán del Fondo, como contraprestación por sus servicios, la Comisión de Éxito. La Comisión de Éxito se pagará a la Sociedad Gestora y al Gestor de la Cartera de conformidad con lo establecido en el Contrato de Gestión Discrecional de Cartera.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito está exenta del IVA. En caso de cambio normativo, judicial o de criterio por parte de la Administración Tributaria que implicase la aplicación de dicho impuesto en el futuro, éste será pagadero por el Fondo además de la Comisión de Éxito que corresponde al Gestor de la Cartera y a la Sociedad Gestora.

## 15.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito, la Sociedad

Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

## 16. Distribución de gastos

### 16.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora y el Gestor de la Cartera derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación del Reglamento de Gestión y del Acuerdo de Suscripción, la negociación y redacción del Contrato de Gestión Discrecional de Cartera, gastos de marketing, incluyendo gastos de viaje, gastos de mensajería, impresión, preparación de la documentación, comunicación, promoción, contables, y demás gastos (estando excluidas las comisiones, gastos extraordinarios o pagos a cuenta (“*retainer costs*”), de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora). (en adelante, los “**Gastos de Establecimiento**”).

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados. Cualquier importe de los Gastos de Establecimiento pagados por el Fondo que exceda los ochocientos mil euros (800,000 EUR) deberá ser asumido y reembolsado al Fondo por la Sociedad Gestora y por el Gestor de la Cartera, en las proporciones establecidas en el Contrato de Gestión Discrecional de Cartera, por medio de reducciones de sus respectivas partes de la Comisión de Gestión. En el supuesto de que el exceso sobre el importe máximo de los Gastos de Establecimiento antes indicado fuese abonado por el Fondo, el importe de dicho exceso será posteriormente deducido de la futura Comisión de Gestión a pagar por el Fondo.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA, que será pagado aparte.

### 16.2 Gastos operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos por el Fondo, la Sociedad Gestora o el Gestor de la Cartera en relación con la organización, gestión y administración del Fondo y de sus inversiones, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo: gastos de administración (honorarios del Administrador, contabilidad, declaraciones fiscales...), comisiones de depositaria y auditoría, gastos legales comisiones bancarias, intereses sobre préstamos, gastos incurridos directa o indirectamente por el Gestor de la Cartera en relación con la búsqueda, análisis, selección, negociación, estructuración, supervisión y seguimiento de las Inversiones (incluidas las que no se hayan realizado finalmente), y su liquidación, incluyendo los gastos legales y de *due diligence*, gastos de viaje y alojamiento (en relación con cualquier Inversión, y en la proporción correspondiente al Fondo), y otros gastos incurridos por la Sociedad Gestora o por el Gestor de la Cartera de acuerdo con el Contrato de Gestión Discrecional de Cartera (incluyendo, entre otros, los gastos de establecimientos de sociedades vehículo, u otras entidades establecidas para una coinversión u otra inversión en la proporción correspondiente al Fondo en dicho vehículo o entidad), gastos de la reuniones de Partícipes y de cualquier otra reunión o conferencia con los Partícipes, o gastos del Comité Asesor, incluyendo gastos razonables de viaje y alojamiento en relación con su participación en las reuniones del Comité Asesor, gastos legales y de gestión de riesgos, seguros (incluidos los gastos de la póliza de seguro en relación con la responsabilidad de la Sociedad Gestora y / o sus miembros y directores en relación a sus servicios al Fondo, a que se refiere el apartado 1.8 de este Folleto), gastos de Técnicas de Cobertura, gastos procesales y de indemnizaciones, gastos de viaje y gastos extraordinarios razonables incurridos por la Sociedad Gestora y/o por el Gestor de la Cartera en

*Estrictamente privado y confidencial*  
relación con la gestión y organización del Fondo, traducciones, impresión, notificaciones y portal del cliente y otros gastos generales para el funcionamiento normal del Fondo, no imputables a la Sociedad Gestora o al Gestor de la Cartera, incluyendo el IVA y otros impuestos aplicables (los "**Gastos Operativos**").

### 16.3 Comisión de depositaría

El Depositario percibirá una comisión anual del Fondo que se liquidará trimestralmente, y se calculará en base al Patrimonio Neto contable del fondo, y según los siguientes tramos:

- a) Por los primeros 50 millones de euros se aplicará una comisión del 0,07%.
- b) Para el tramo entre 50 y 100 millones de euros se aplicará una comisión del 0,06%.
- c) Por encima de 100 millones de euros se aplicará una comisión del 0,05%.

En todo caso, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de doce mil euros (12.000.-€).

La comisión de depositaría se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres naturales vencidos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). En caso de cambio normativo, judicial o de criterio por parte de la Administración Tributaria que implicase la aplicación de dicho impuesto en el futuro, éste será pagadero por el Fondo además de la Comisión de Depositaria.

## **FACTORES DE RIESGO**

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

### **1. Riesgo de inversión**

El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de los retornos objetivos del Fondo ni la devolución de la inversión inicial a los Partícipes.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de liquidación del Fondo, siempre contando con el acuerdo de los Partícipes, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie, de modo que los Partícipes en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.

Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido. Igualmente, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.

El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los resultados futuros de las inversiones del Fondo.

Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión.

### **2. Riesgo de liquidez**

Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

### **3. Riesgo de apalancamiento**

El Fondo invertirá en compañías que, a su vez, pueden financiar sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.

### **4. Riesgo de gestión**

El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora y por el Gestor de la Cartera. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

Los Partícipes no recibirán, con anterioridad a la formalización de cualquier inversión, ninguna información de carácter financiero en relación con las compañías objeto de inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora.

El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y del Gestor de la Cartera y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.

El Fondo puede verse obligada a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados al Fondo; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías son inexactas o engañosas;

#### **5. Riesgo de conflicto de interés**

Pueden surgir conflictos de interés con la Sociedad Gestora, el Gestor de la Cartera, sus administradores, directivos, Afiliadas, empleados o socios, directos o indirectos, así como con las personas vinculadas de los mismos, que administren, gestionen o mantengan algún tipo de interés, directa o indirectamente.

#### **6. Riesgo en la obtención de oportunidades de inversión**

Es posible que el Fondo no consiga invertir en compañías durante el Periodo de Inversión o que los Compromisos de Inversión suscritos no alcancen el volumen esperado. En concreto, es posible que no se admita la inversión por parte del Fondo en vehículos de inversión domiciliados en Estados Unidos hasta que los Compromisos de Desembolso suscritos alcancen un importe equivalente a 25.000.000 de dólares.

El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

#### **7. Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales**

Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio), como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo, que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus partícipes, sus inversiones, la rentabilidad de éstas o sobre la posibilidad de mantenerlas por el Fondo o sus partícipes o sobre su régimen económico, financiero o jurídico.

#### **8. Tratamiento fiscal de las inversiones.**

Si bien se espera que la mayoría de las inversiones realizadas por el Fondo entren dentro del coeficiente obligatorio aplicable a los fondos de capital riesgo españoles, se prevé que no todas las inversiones en dicho coeficiente y, por lo tanto, no obtendrán el tratamiento fiscal aplicable a los fondos de capital riesgo.

Asimismo, posibles cambios en la Ley 22/2014 y cualesquiera leyes aplicables respecto

de la consideración de “activo apto” y de los coeficientes obligatorios legalmente exigibles, así como cualquier cambio de interpretación de los órganos reguladores o supervisores sobre los mismos podrían acarrear consecuencias regulatorias o fiscales para el Fondo y el Partícipe.

#### **9. Riesgo de incumplimiento por parte de un partícipe**

En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar su Compromiso y cualquier otra cantidad requerida por el Fondo de acuerdo con el Reglamento de Gestión, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

#### **10. Riesgo país**

La mayoría de las inversiones que el Fondo tiene previsto realizar serán en compañías domiciliadas o con actividad en Europa y Estados Unidos.

Los acontecimientos imprevistos de índole social, política o económica que se produzcan en un país pueden afectar negativamente al valor de las inversiones del Fondo, haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.

Además, a lo largo de la vida del Fondo, pueden darse periodos de incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales, lo que puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos del Fondo a largo plazo.

#### **11. Riesgo de divisa**

Algunas inversiones pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro, y por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.

#### **12. Riesgo de valoración**

La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones aportadas por las sociedades gestoras que lideren cada operación, así como de los métodos de valoración utilizados. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los partícipes. A la valoración de las inversiones del Fondo habrá que deducir además el importe de todos aquellos gastos y comisiones que se deban repercutir en el Fondo.

Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Una Comunicación de Factores de Riesgo detallando los riesgos asociados con la estrategia de inversión del Fondo está disponible para todos los Partícipes en formato electrónico en el data room creado por la Sociedad Gestora en relación con el Fondo y previa solicitud a la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.***

# REGLAMENTO DE GESTIÓN

## **Embarcadero Pantheon Co-Inversión Global II, FCR**



## ÍNDICE

<b>DEFINICIONES .....</b>	<b>4</b>
<b>Artículo 1 Definiciones.....</b>	<b>4</b>
<b>DATOS GENERALES DEL FONDO.....</b>	<b>13</b>
<b>Artículo 2 Denominación y régimen jurídico .....</b>	<b>13</b>
<b>Artículo 3 Objeto.....</b>	<b>13</b>
<b>Artículo 4 Duración del Fondo .....</b>	<b>13</b>
<b>POLÍTICA DE INVERSIÓN .....</b>	<b>13</b>
<b>Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones .....</b>	<b>13</b>
<b>DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.....</b>	<b>15</b>
<b>Artículo 6 La Sociedad Gestora .....</b>	<b>15</b>
<b>Artículo 7 El Gestor de la Cartera .....</b>	<b>15</b>
<b>Artículo 8 Remuneración de la Sociedad Gestora, el Gestor de la Cartera y gastos del Fondo .....</b>	<b>15</b>
<b>Artículo 9 El Comité de Inversiones .....</b>	<b>19</b>
<b>Artículo 10 El Comité Asesor.....</b>	<b>20</b>
<b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES. ....</b>	<b>21</b>
<b>Artículo 11 Dedicación y conflictos de interés .....</b>	<b>21</b>
<b>Artículo 12 Cese de la Sociedad Gestora .....</b>	<b>22</b>
<b>Artículo 13 Salida de Ejecutivos Clave y Cese del Gestor de la Cartera .....</b>	<b>24</b>
<b>LAS PARTICIPACIONES.....</b>	<b>25</b>
<b>Artículo 14 Características generales y forma de representación de las Participaciones .....</b>	<b>25</b>
<b>Artículo 15 Valor liquidativo de las Participaciones .....</b>	<b>27</b>
<b>Artículo 16 Derechos económicos de las Participaciones.....</b>	<b>27</b>
<b>RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES.....</b>	<b>28</b>
<b>Artículo 17 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones .....</b>	<b>28</b>
<b>Artículo 18 Incumplimiento por parte de un Partícipe.....</b>	<b>30</b>
<b>RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.....</b>	<b>31</b>
<b>Artículo 19 Régimen de Transmisión de Participaciones .....</b>	<b>31</b>

<b>POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES.....</b>	<b>33</b>
<b>Artículo 20 Política general de Distribuciones .....</b>	<b>33</b>
<b>AUDITORES Y REUNIÓN DE PARTÍCIPES .....</b>	<b>36</b>
<b>Artículo 21 Designación de Auditores .....</b>	<b>36</b>
<b>Artículo 22 Reunión de Partícipes.....</b>	<b>36</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>37</b>
<b>Artículo 23 Modificación del Reglamento de Gestión .....</b>	<b>37</b>
<b>Artículo 24 Información a los Partícipes.....</b>	<b>38</b>
<b>Artículo 25 Disolución, liquidación y extinción del Fondo .....</b>	<b>38</b>
<b>Artículo 26 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones .....</b>	<b>40</b>
<b>Artículo 27 Obligaciones de confidencialidad.....</b>	<b>41</b>
<b>Artículo 28 Prevención de Blanqueo de Capitales .....</b>	<b>43</b>
<b>Artículo 29 FATCA y CRS-DAC.....</b>	<b>43</b>
<b>Artículo 30 Acuerdos individuales con Partícipes.....</b>	<b>44</b>
<b>Artículo 31 Legislación aplicable y Jurisdicción competente .....</b>	<b>44</b>

## **DEFINICIONES**

### **Artículo 1 Definiciones**

<b>Acuerdo CRS</b>	Significa el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información de cuentas financieras.
<b>Acuerdo Extraordinario de Partícipes</b>	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora) o en una reunión de Partícipes de acuerdo con el Artículo 22, por Partícipes que representen, al menos, el ochenta (80) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo (los Ejecutivos Clave y cualquiera de sus Afiliadas, los Partícipes que incurran en un conflicto de interés en relación al asunto al que afecte dicho acuerdo y los Partícipes en Mora, no votarán y sus Compromisos no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior)
<b>Acuerdo Ordinario de Partícipes</b>	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), o en una reunión de Partícipes de acuerdo con el Artículo 22, por Partícipes que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo (los Ejecutivos Clave y cualquiera de sus Afiliadas, los Partícipes que incurran en un conflicto de interés en relación al asunto al que afecte dicho acuerdo y los Partícipes en Mora, no votarán y sus Compromisos no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior)
<b>Acuerdo de Suscripción</b>	Significa el documento que suscribirá cada uno de los Partícipes en la Fecha del Cierre Inicial y en cualquiera de los posteriores Cierres, por el que se obliga a suscribir participaciones del Fondo y a realizar el correspondiente Compromiso de Desembolso.
<b>Acuerdo FATCA</b>	Significa el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de FATCA.
<b>Administrador</b>	El agente administrativo del Fondo o cualquier agente administrativo sucesor nombrado por la Sociedad Gestora
<b>Afiliada(s)</b>	Significa cualquier persona física o jurídica que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona jurídica (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por

el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas.

<b>ATAD</b>	Significa la Directiva 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016.
<b>ATAD II</b>	Significa la Directiva (UE) 2017/752 del Consejo de 29 de mayo de 2017.
<b>Auditor</b>	Significa ERNST & YOUNG, S.L.
<b>Causa</b>	Significa los motivos que pueden dar lugar al cese de la Sociedad Gestora conforme al Artículo 12.1 del presente Reglamento
<b>Certificado de Residencia Fiscal</b>	Significa el documento válidamente emitido por las autoridades competentes del país de residencia de cada sujeto pasivo que los Partícipes deberán entregar, en el que confirman o certifican que el solicitante es residente fiscal en dicho país.
<b>Cese del Gestor de la Cartera</b>	Tendrá el significado previsto en el Artículo 13.2. del presente Reglamento
<b>Cierre</b>	Significa cualquier otra fecha, distinta y posterior a la Fecha del Cierre Inicial, en la que sean admitidos Partícipes.
<b>Clases de Participaciones</b>	Significa las diferentes clases de Participaciones del Fondo.
<b>CNMV</b>	Significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
<b>Co-inversión(es)</b>	Significa cualquier Inversión directa o indirecta efectuada por el Fondo junto con y en coordinación con una o varias gestoras de capital privado seleccionadas por el Gestor de la Cartera.
<b>Comisión de Depositaria</b>	Significa la comisión que el Depositario percibirá del Fondo como contraprestación por sus servicios de depositaria.
<b>Comisión de Éxito</b>	Significa la contraprestación que la Sociedad Gestora y el Gestor de la Cartera percibirán del Fondo como contraprestación por sus servicios, calculada sobre las Distribuciones que excedan de los Compromisos Desembolsados y el Retorno Preferente.

<b>Comisión de Gestión</b>	Significa la comisión que la Sociedad Gestora y el Gestor de la Cartera percibirán del Fondo como contraprestación por sus servicios, a partir de la Fecha del Cierre Inicial.
<b>Comisión de Suscripción</b>	Significa la comisión que deberán hacer efectiva, en su caso, los Partícipes que suscriban participaciones a través de un Distribuidor Autorizado conforme al Artículo 14 del presente Reglamento.
<b>Comité de Inversiones</b>	Significa el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento.
<b>Comité Asesor</b>	Significa el comité descrito en el Artículo 10 del presente Reglamento.
<b>Compensación de Partícipes Posteriores</b>	Significa la cantidad que el Fondo percibirá de cada Partícipe Posterior por su incorporación.
<b>Compromiso(s) Adicional(es)</b>	Significa los Compromisos de Desembolso adicionales a realizar por los Partícipes Posteriores.
<b>Compromiso(s) de Clase A</b>	Compromisos hechos por los Partícipes de la Clase de Participaciones A.
<b>Compromiso(s) de Clase B</b>	Compromisos hechos por los Partícipes de la Clase de Participaciones B.
<b>Compromiso(s) de Clase C</b>	Compromisos hechos por los Partícipes de la Clase de Participaciones C.
<b>Compromiso(s) de Clase D</b>	Compromisos hechos por los Partícipes de la Clase de Participaciones D.
<b>Compromiso(s) de Clase E</b>	Compromisos hechos por los Partícipes de la Clase de Participaciones E.
<b>Compromiso(s) de Clase F</b>	Compromisos hechos por los Partícipes de la Clase de Participaciones F.
<b>Compromiso(s) de Clase G</b>	Compromisos hechos por los Partícipes de la Clase de Participaciones G.
<b>Compromiso(s) de Desembolso</b>	El importe que cada uno de los Partícipes está obligado a desembolsar al Fondo en forma de suscripción de participaciones (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora) de acuerdo con el Acuerdo de

Suscripción de dicho Partícipe, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, y excluyendo cualquier Compromiso desembolsado o no desembolsado que haya sido cancelado de acuerdo con este Reglamento.

<b>Compromiso(s) de Inversión</b>	Significa los compromisos de inversión en las Inversiones que el Fondo adquirirá dentro del Periodo de Inversión.
<b>Compromiso(s) Desembolsado(s)</b>	Significa el importe contribuido por cada Partícipe al Fondo al amparo de su respectivo Compromiso de Desembolso que no haya sido reembolsado previamente al Partícipe en concepto de Distribuciones.
<b>Compromiso(s) Pendiente de Desembolso</b>	Significa, con relación a cada uno de los Partícipes, la parte de su Compromiso de Desembolso susceptible de ser solicitada por el Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento, junto con las cantidades de cualquier Distribución Temporal efectuada a cada Partícipe que no haya sido solicitada por el Fondo de acuerdo con el Artículo 17.2. del presente Reglamento.
<b>Compromiso(s) Total(es)</b>	Significa el importe resultante de la suma de los Compromisos de Desembolso de todos los Partícipes en cada momento.
<b>Contrato de Gestión Discrecional de Cartera</b>	Significa el Contrato de Gestión Discrecional de Cartera entre el Gestor de la Cartera y la Sociedad Gestora en nombre del Fondo.
<b>Coste de Adquisición</b>	El precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, precio de compra, aportaciones de capital y pagos similares efectuados con respecto a una Inversión y cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo.
<b>DAC 6</b>	Significa la Directiva (UE) 2018/822, del Consejo, de 25 de mayo de 2018.
<b>Depositario</b>	Significa BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA
<b>Día(s) Laborable(s)</b>	Significa los día(s) en los que están abiertos los bancos en la ciudad de Madrid (España) (excluyendo sábados, domingos y festivos).
<b>Directrices de Presentación de Informes</b>	Significa las Directrices sobre Capital Privado y Capital Riesgo emitidas por la Asociación Internacional de Capital Privado y Capital Riesgo.

<b>Distribución(es)</b>	Cualesquiera repartos que el Fondo efectuó a los Partícipes en su condición de tales, incluyendo, expresamente, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, Distribuciones en Especie o distribución de activos tras su liquidación. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes por su importe bruto.
<b>Distribuciones de la Comisión de Éxito</b>	Distribuciones efectuadas en relación con la Comisión de Éxito de acuerdo con este Reglamento (incluyendo aquellas efectuadas en la disolución y liquidación final del Fondo).
<b>Distribuciones en Especie</b>	Significa las Distribuciones en especie de activos que pueda realizar la Sociedad Gestora.
<b>Distribuciones Temporales</b>	Significa las cantidades distribuidas por las Inversiones que la Sociedad Gestora califique como Distribuciones Temporales con arreglo al Artículo 20.4 de este Reglamento.
<b>Distribuidor(es) Autorizado(s)</b>	Significa los intermediarios financieros habilitados legalmente para intervenir en las actividades de venta, enajenación, intermediación, suscripción, posterior reembolso o transmisión de las acciones o participaciones de entidades de capital riesgo, con arreglo a lo dispuesto en la normativa española aplicable a dichas entidades y a la legislación del Mercado de Valores.
<b>Ejecutivos Clave</b>	Tendrán la consideración de Ejecutivos Clave, Mariano Olaso Yohn y Manuel Zayas Carvajal y/o cualquier persona o personas que les sustituyan en cada momento.
<b>FATCA</b>	Significa Foreign Account Tax Compliance Act.
<b>Fecha de Atenuación de la Comisión de Gestión</b>	Significa la fecha en la que se cumplan seis (6) años desde la Fecha del Cierre Inicial.
<b>Fecha de Cierre</b>	Una fecha en la que un Partícipe (excluyendo a los Promotores) suscriba un Compromiso en el Fondo mediante un Acuerdo de Suscripción aceptado por la Sociedad Gestora
<b>Fecha del Acuerdo de Cese</b>	Significa la fecha indicada en el Artículo 12.1 del presente Reglamento.

<b>Fecha del Cierre Inicial</b>	Significa la fecha en que se produzca la admisión, por primera vez, de Partícipes distintos de la Sociedad Gestora y de los Promotores.
<b>Fecha del Cierre Definitivo</b>	Significa la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha del Cierre Inicial (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses
<b>Fecha del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores</b>	Significa la fecha en la que cada Partícipe Posterior deberá aportar al Fondo las cantidades indicadas en el Artículo 17.3. del presente Reglamento, incluida la Compensación de Partícipes Posteriores.
<b>Fondo</b>	Significa EMBARCADERO PANTHEON CO-INVERSION GLOBAL II, FCR
<b>Folleto</b>	Significa el documento informativo del Fondo.
<b>Gastos de Establecimiento</b>	Significa aquellos gastos incurridos en relación con el establecimiento del Fondo a que se refiere el Artículo 8.4.1 de este Reglamento.
<b>Gastos Operativos</b>	Significa los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos por el Fondo, la Sociedad Gestora o el Gestor de la Cartera, en relación con la organización, gestión y administración del Fondo y sus Inversiones.
<b>Gestor de la Cartera</b>	Significa PANTHEON VENTURES (IRELAND) DAC
<b>Grupo de Inversores</b>	Se considerará que forman parte de un mismo Grupo de Inversores, exclusivamente: (a) los Fondos de Pensiones y las Instituciones de Inversión Colectiva de carácter financiero, conforme se definen estas en la Ley 35/2003, que estén gestionadas por una misma Sociedad Gestora; (b) las Fundaciones promovidas por quienes ostenten la condición de Inversores y/o por personas de su mismo grupo familiar; y (c) los vehículos de inversión controlados por un mismo Inversor o Inversores.
<b>Importe Máximo de Inversión</b>	En una fecha determinada, el importe equivalente a la suma de (i) los Compromisos Totales a dicha fecha y (ii) cualquier importe adicional, que la Sociedad Gestora haya confirmado por escrito al Gestor de la Cartera que puede ser utilizado para nuevas Inversiones.
<b>Impuesto</b>	Cualquier impuesto, gravamen, contribución, arancel u otro cargo o retención de naturaleza similar (incluyendo cualquier penalización o

interés en relación con la falta de pago o el retraso en el pago de cualquiera de los mismos)

<b>Información Confidencial</b>	Significa todos los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad Gestora, el Gestor de la Cartera y los Partícipes se intercambien con motivo de la constitución del Fondo; y aquellos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de partícipes del Fondo.
<b>Inversiones</b>	Co-inversiones e Inversiones en Primario y cualquier otra inversión en sociedades, asociaciones, vehículos o entidades efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants, o instrumentos de deuda.
<b>Inversiones a Corto Plazo</b>	Significa las inversiones por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación "Moody's" o "Standard and Poors").
<b>Inversiones Complementarias</b>	Significa las inversiones complementarias efectuadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas existentes, o en entidades cuyo negocio está relacionado o sea complementario con el de una Sociedad Participada (será considerada una Sociedad Participada existente aquella en la que el Fondo haya efectuado una Inversión directa o indirectamente antes de la terminación del Periodo de Inversión o con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión).
<b>Inversiones en Primario</b>	Significa cualquier inversión efectuada por el Fondo directa o indirectamente en cualquier tipo de vehículo de inversión que se adquiera por medio de una suscripción a dicho vehículo y que sea designado "Inversión en Primario" por el Gestor de la Cartera. A efectos aclaratorios, una inversión efectuada en un vehículo establecido en relación con una Co-inversión no será considerado una Inversión en Primario.
<b>Inversiones en Proceso</b>	Significa las Inversiones que se estén efectuando en una fecha determinada (incluyendo, sin limitación, cualquier Inversión respecto de la cual se haya firmado un acuerdo de adquisición o suscripción definitivo antes de dicha fecha y cualquier Inversión con respecto a la cual no se haya firmado un acuerdo de adquisición o suscripción

definitivo antes de dicha fecha pero que, antes de dicha fecha, el Gestor de la Cartera haya asignado al Fondo o con la que exista un compromiso vinculante por parte del Fondo).

<b>Inversor(es)</b>	Significa cualquier persona que se haya comprometido a realizar desembolsos al Fondo (y haya sido aceptado por la Sociedad Gestora) en virtud de un Acuerdo de Suscripción.
<b>Inversores Aptos</b>	Significa los Inversores que cumplan las condiciones establecidas en el apartado 3.1. del Folleto.
<b>Invest Europe</b>	Significa <i>Invest Europe- The Voice of Private Capital</i>
<b>IVA</b>	Dentro de la Unión Europea, el impuesto recaudado de acuerdo con (pero sujeto a las excepciones de) la Directiva 2006/112 / CE y, fuera de la Unión Europea, cualquier impuesto general de consumo o similar aplicado por referencia al valor añadido a bienes y/o servicios y también cualquier otro impuesto recaudado en referencia al consumo de bienes y/o servicios o al valor bruto de los suministros de bienes y/o servicios
<b>Ley 10/2010</b>	Significa la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
<b>Ley 22/2014</b>	Significa la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
<b>Nuevas Inversiones</b>	Significa las inversiones en Sociedades Participadas en las que el Fondo no hubiera invertido previamente, directa o indirectamente
<b>Obligación de Reintegro</b>	Significa la obligación que tienen los Partícipes y la Sociedad Gestora de abonar al Fondo las cantidades percibidas de la misma durante la vida del Fondo que excedan sus respectivos derechos económicos.
<b>OCDE</b>	Significa Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
<b>Paraíso Fiscal</b>	Cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la

Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre). Los paraísos fiscales en fecha del presente Reglamento son: Gibraltar, Islas de Guernsey y Jersey, Isla de Man, Liechtenstein, Mónaco, Liberia, Isla Mauricio, Islas Seychelles, Anguilla, Antigua y Barbuda, Bermuda, Islas Cayman, Republica de Dominica, Grenada, Islas Falkland, Monserrat, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucia, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes Americanas, Bahrain, Brunei, Jordania, Líbano, Macao, Islas Cook, Fiji, Islas Marianas, Nauru, Islas Salomon, y Vanuatu

<b>Participaciones</b>	Significa las participaciones del Fondo.
<b>Participaciones a Transmitir</b>	Tendrá el significado previsto en el Artículo 19.2.1 del presente Reglamento.
<b>Partícipe</b>	Significa un Inversor que haya suscrito o adquirido por cualquier otro concepto participaciones del Fondo.
<b>Partícipe en Mora</b>	Tendrá el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento.
<b>Partícipe Posterior</b>	Aquella Persona que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje en los Compromisos Totales del Fondo).
<b>Periodo de Colocación</b>	<p>Significa el periodo comprendido entre la Fecha del Cierre Inicial y la Fecha de Cierre Definitivo.</p> <p>En ningún caso el Periodo de Colocación podrá extenderse más allá de 24 meses a contar desde la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV.</p>
<b>Periodo de Inversión</b>	<p>Significa el periodo transcurrido desde la Fecha del Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(i) La fecha del quinto aniversario de la Fecha del Cierre Inicial;</li><li>(ii) La fecha determinada por la Sociedad Gestora a su discreción, pero con sujeción a la aprobación previa por escrito del Comité Asesor y del Gestor de la Cartera;</li><li>(iii) La fecha en la que se entienda terminado el Periodo de Inversión, en virtud de lo establecido en los Artículos 12, 13.1.</li></ul>

*Estrictamente privado y confidencial*  
y 13.2. del presente Reglamento, en relación con los supuestos de cese de la Sociedad Gestora, Salida de Ejecutivos Clave y Cese del Gestor de la Cartera.

<b>Periodo de Suspensión</b>	Significa el periodo transcurrido desde la Salida de Ejecutivos Clave, de acuerdo con el Artículo 13.1 del presente Reglamento.
<b>Personas Vinculadas</b>	Con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes y descendientes hermanos y hermanas y otros miembros de la familia hasta segundo grado; así como las personas jurídicas en las que cualquiera de dichas personas físicas ostenten el control, de forma directa o indirecta, en los términos del artículo 42 del Código de Comercio.
<b>Política de Inversión</b>	Significa la política de inversión del Fondo.
<b>Promotor(es)</b>	Significa quienes hayan participado en la constitución del Fondo, y las personas físicas o jurídicas vinculadas de forma directa o indirecta a ellos o a sus socios de control.
<b>Reglamento SFDR</b>	Significa el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros
<b>Reglas de Prelación</b>	Significa los criterios y órdenes de prelación por los que se realizarán las Distribuciones a los Partícipes, de acuerdo con el apartado 16.1 del presente Reglamento.
<b>Retorno Preferente</b>	Significa, en relación con cada Partícipe, el importe equivalente a una tasa anual de interés del ocho (8) por ciento (capitalizado anualmente y calculado para cada Clase de Participaciones diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Desembolsados al Fondo en cada momento.
<b>Salida de Ejecutivos Clave</b>	Significa que todos los Ejecutivos Clave dejen de dedicar suficiente tiempo a la Sociedad Gestora para asegurar el desempeño de sus funciones y obligaciones en relación con el Fondo.
<b>Semestre</b>	Significa el periodo entre el día después de una Fecha de Semestre y la siguiente Fecha de Semestre.
<b>Sector Excluido</b>	Significa los sectores definidos como tales en el apartado 6 del Folleto del Fondo.

<b>Sociedad Gestora</b>	Significa EMBARCADERO CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A.
<b>Sociedades Participadas</b>	Significa cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión directa o indirectamente.
<b>Solicitud(es) de Desembolso</b>	Significa los requerimientos a los Inversores para que realicen los desembolsos de fondos asumidos en sus respectivos Compromisos de Desembolso.
<b>Supuesto de Insolvencia</b>	En relación con la Sociedad Gestora, un supuesto en el que la Sociedad Gestora es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la Sociedad Gestora no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la Sociedad Gestora efectuase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.
<b>Técnicas de Cobertura</b>	Significa las transacciones de cobertura que el Gestor de la Cartera puede efectuar en nombre del Fondo, como la cobertura de riesgo de divisa, precios de acciones y tipos de interés, así como otros riesgos
<b>Titulares Reales</b>	Significa la persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de una persona jurídica.
<b>Transmisión</b>	Significa cualquier transmisión, directa o indirecta, de Participaciones, así como la constitución de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las mismas.
<b>Últimos Beneficiarios del Partícipe</b>	Tendrá el significado establecido en el Artículo 20.3. del presente Reglamento.
<b>Valor o Valoración</b>	Significa, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, y con los principios de valoración emitidos o recomendados por <i>Invest Europe</i> vigentes en cada momento.

**Valores Negociables**

Valores admitidos a negociación en (a) una plataforma de negociación (tal y como se define en la Directiva de Mercados de Instrumentos Financieros de la UE (Directiva 2014/65/UE)) operados y/o gestionados en un estado miembro del Espacio Económico Europeo, (b) un mercado de valores o bolsa de inversión establecido y reputado operado y/o gestionado fuera del Espacio Económico Europeo, o (c) NASDAQ, y en cada caso que no esté (i) sujeto a restricciones o limitaciones de transmisión según las leyes de valores aplicables o (ii) sujeto a restricciones contractuales o limitaciones de transmisión y que el Gestor de la Cartera determine de buena fe que son negociables a un precio aproximado a su valor según sea determinado por la Sociedad Gestora de acuerdo con las condiciones de este Reglamento en relación con la valoración de los activos del Fondo.

## DATOS GENERALES DEL FONDO

### Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de Embarcadero Pantheon Co-inversión Global II, FCR, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 22/2014 y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

### Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en efectuar inversiones que cumplan con los criterios y condiciones establecidos en la política de inversión de este Reglamento de Gestión y en la Ley 22/2014.

### Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá, a propuesta de la Sociedad Gestora, aumentarse en tres (3) periodos sucesivos de un (1) año cada uno.

Cualquier otra extensión de la duración del Fondo deberá contar con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV.

## POLÍTICA DE INVERSIÓN

### Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

De conformidad con el Artículo 7, y bajo la responsabilidad general de la Sociedad Gestora, el Gestor de la Cartera llevará a cabo la gestión y las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión.

#### 5.1 Objetivo de inversión

El objetivo de inversión del Fondo es generar un binomio rentabilidad/riesgo superior al de otros activos financieros a través de la inversión en una cartera diversificada de Co-inversiones ("**Co-inversiones**") de capital privado.

#### 5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo, en virtud de lo previsto en el presente Reglamento, solo se efectuarán Nuevas Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión, teniendo en cuenta que:

5.2.1 Las Inversiones en Proceso podrán efectuarse a partir de la fecha en la que finalice el Periodo de Inversión; y

5.2.2 La Sociedad Gestora podrá efectuar "**Inversiones a Corto Plazo**" en cualquier momento, ya sea durante el Periodo de Inversión o tras su finalización.

#### 5.3 Política de Inversión

##### 5.3.1 Estrategia de inversión

La estrategia de inversión principal del Fondo es efectuar Co-inversiones con un enfoque en adquisiciones (*buyouts*), financiaciones de crecimiento (*growth financings*) e inversiones en

*Estrictamente privado y confidencial*  
situaciones especiales (*special situation investments*). Además de estas, se podrán efectuar “**Inversiones en Primario**” para el Fondo de forma estratégica o por partes.

Las Co-inversiones generalmente las efectuará el Fondo junto con y en coordinación con una o varias gestoras de capital privado seleccionadas por el Gestor de la Cartera.

Con objeto de intentar asegurar la máxima inversión del patrimonio del Fondo, durante el Periodo de Inversión aquel podrá suscribir Compromisos de Inversión en una cuantía de hasta un ciento diez por ciento (110%) de los Compromisos de Desembolso suscritos por los Inversores.

La Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia de inversión del Fondo en cualquier momento cuando lo considere necesario o conveniente para lograr los objetivos de inversión del Fondo.

### 5.3.2 Ámbito geográfico

El principal ámbito geográfico del Fondo será Europa y los Estados Unidos de América.

El Fondo buscará diversificar su cartera por geografía para tener aproximadamente el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales invertidos en “**Sociedades Participadas**” en Europa y aproximadamente el cincuenta por ciento (50%) en Sociedades Participadas en los Estados Unidos de América. El Fondo también podrá invertir en Sociedades Participadas en el resto del mundo hasta un total del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales. Estos porcentajes son objetivos de diversificación flexibles sujetos a la discreción del Gestor de la Cartera.

### 5.3.3 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

El enfoque sectorial de las inversiones será de carácter general, sin restricciones particulares.

### 5.3.4 Diversificación

El Fondo tendrá como objetivo invertir durante un periodo de cuatro (4) años y no invertirá más del treinta y cinco por ciento (35%) de los Compromisos Totales en un solo año. Este porcentaje es un objetivo de diversificación flexible sujeto a la discreción del Gestor de la Cartera.

### 5.3.5 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para cumplir con su objetivo, podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse, a corto plazo y a largo plazo, siempre que el importe agregado de las deudas a corto y a largo plazo del Fondo en cada momento no excedan del menor de los siguientes importes:

- (a) el cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales; o
- (b) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

El importe agregado de las deudas a largo plazo del Fondo no excederá en ningún momento los siguientes importes:

- (a) el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales; o
- (b) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

### 5.3.6 Técnicas de Cobertura

El Gestor de la Cartera puede efectuar transacciones de cobertura en nombre del Fondo,

*Estrictamente privado y confidencial*

como la cobertura de riesgo de divisa, precios de acciones y tipos de interés, así como otros riesgos. Las técnicas de cobertura podrían suponer una variedad de transacciones derivadas, incluidas las transacciones en contratos a plazo, opciones, futuros y swaps (las "**Técnicas de Cobertura**").

Si bien estas operaciones tratan de reducir ciertos riesgos, también conllevan otros. Los cambios no anticipados en los precios de los valores o de las divisas u otras tasas pueden resultar en un rendimiento más bajo que si no se hubiese efectuado ninguna operación con Técnicas de Cobertura. En el caso de una correlación imperfecta entre una posición en una Técnica de Cobertura y la posición de cartera que se pretende proteger, podrá existir una exposición al riesgo de pérdida y es posible que no se obtenga la protección deseada.

Además, no es posible obtener una cobertura total contra ningún riesgo en particular. Cualquier cobertura puede exponer al Fondo a un riesgo de contraparte adicional. Además, es posible que las Técnicas de Cobertura no estén disponibles o que no estén disponibles a un coste razonable para el Fondo.

Aunque el Gestor de la Cartera puede efectuar operaciones de cobertura, no tendrán ninguna obligación de hacerlo y, por lo tanto, el Fondo puede incurrir en pérdidas que podrían haberse evitado utilizando Técnicas de Cobertura.

## **DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **Artículo 6 La Sociedad Gestora**

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de control sin ser propietaria del Fondo.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene el carácter de cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

A efectos aclaratorios, la delegación de funciones por la Sociedad Gestora no afectará a las obligaciones de la Sociedad Gestora frente al Fondo de acuerdo con la Ley 22/2014.

El Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva con el número 240. Tiene su domicilio social en Madrid, calle de Emilio Vargas, 4, 28043 Madrid.

### **Artículo 7 El Gestor de la Cartera**

La Sociedad Gestora podrá delegar al Gestor de la Cartera la gestión de la cartera de inversión del Fondo, en los términos establecidos en el Contrato de Gestión Discrecional de Cartera .

El Gestor de la Cartera tendrá poder y autoridad para decidir sobre las inversiones y desinversiones del Fondo y para actuar como gestor de cartera en relación con los activos del Fondo.

La Sociedad Gestora será responsable de la supervisión y vigilancia del Gestor de la Cartera y se asegurará de que las decisiones relativas a la gestión de los activos del Fondo, tomadas por el Gestor de la Cartera, cumplan en todo momento con la Política de Inversión.

El Gestor de la Cartera delegará la realización de la gestión diaria de la cartera (incluida la autoridad para tomar decisiones) en relación con los activos del Fondo en Pantheon Ventures (UK) LLP, con sujeción a la

supervisión y vigilancia adecuadas por parte del Gestor de la Cartera, que conservará la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones y funciones delegadas por la Sociedad Gestora en el Gestor de la Cartera. Pantheon Ventures (UK) LLP está autorizada y regulada por la Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido y está autorizada por la Autoridad de Conducta Financiera a prestar servicios de gestión de carteras. Una vez se produzca dicha subdelegación, se notificará a la CNMV de conformidad con el artículo 66 de la Ley 22/2014.

El Gestor de la Cartera percibirá del Fondo como contraprestación por sus servicios, una parte de la Comisión de Gestión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8.1. Adicionalmente, al Gestor de la Cartera le corresponderá una parte de la Comisión de Éxito de acuerdo con el Artículo 8.2

El control y la gestión de riesgos del Fondo serán llevados a cabo en todo caso por la Sociedad Gestora y no se delegarán en modo alguno.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la comisión de gestión percibida por el Gestor de la Cartera está exenta de IVA.

## **Artículo 8 Remuneración de la Sociedad Gestora, el Gestor de la Cartera y gastos del Fondo**

### **8.1 Comisión de Gestión**

Sujeto a las disposiciones del Artículo 7, la Sociedad Gestora y el Gestor de la Cartera percibirán del Fondo, a partir de la Fecha del Cierre Inicial, como contraprestación por sus servicios, una "**Comisión de Gestión**", que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de acuerdo con este Artículo 8.1. La Comisión de Gestión se calculará y pagará en Euros

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se pagará semestralmente de forma anticipada. A tal fin, los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, y terminarán en la fecha inmediatamente anterior a las citadas. Sin embargo, para el periodo que comienza en la Fecha del Cierre Inicial y para el periodo que termina con la fecha de liquidación del Fondo, si las fechas correspondientes no coinciden con un semestre natural, la Comisión de Gestión se ajustará proporcionalmente.

. La Comisión de Gestión para cada Semestre será calculada por la Sociedad Gestora en un plazo de cinco (5) Días Laborables desde el comienzo del Semestre y será pagada por el Fondo en un plazo de diez (10) Días Laborables desde el comienzo del Semestre, de la siguiente manera:

- (a) durante el período entre (e incluyendo) la Fecha de Cierre Inicial del Fondo hasta (e incluyendo) la Fecha de Atenuación de la Comisión de Gestión, la Comisión de Gestión que percibirán la Sociedad Gestora y el Gestor de la Cartera por Semestre, será equivalente a:
  - Clase de Participaciones A: 1,50% anual de los Compromisos de Clase A en el comienzo del Semestre;
  - Clase de Participaciones B: 1,35% anual de los Compromisos de Clase B en el comienzo del Semestre;
  - Clase de Participaciones C: 1,15% anual de los Compromisos de Clase C en el comienzo del Semestre;
  - Clase de Participaciones D: 1,40% anual de los Compromisos de Clase D en el comienzo del Semestre.
  - Clase de Participaciones E: 2 % anual de los Compromisos de Clase E en el

comienzo del Semestre;

- Clase de Participaciones F: 2 % anual de los Compromisos de Clase F en el comienzo del Semestre;

- Clase de Participaciones G: Exenta de Comisión de Gestión.

(b) sin perjuicio a lo dispuesto en el párrafo (c) a continuación, a partir del sexto (6º) año desde la Fecha de Cierre Inicial (“**Fecha de Atenuación de la Comisión de Gestión**”), la Comisión de Gestión anual pagadera será equivalente al noventa por ciento (90%) de la Comisión de Gestión pagadera durante el periodo de doce (12) meses inmediatamente anteriores;

(c) durante cualquier Semestre posterior al décimo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, y hasta la disolución del Fondo, la Comisión de Gestión que percibirán la Sociedad Gestora y el Gestor de la Cartera, será equivalente a:

- Clase de Participaciones A: 1,50% anual del último valor del activo neto publicado de la Clase de Participaciones A en el comienzo del Semestre;

- Clase de Participaciones B: 1,35% anual del último valor del activo neto publicado de la Clase de Participaciones B en el comienzo del Semestre;

- Clase de Participaciones C: 1,15% anual del último valor del activo neto publicado de la Clase de Participaciones C en el comienzo del Semestre;

- Clase de Participaciones D: 1,40% anual del último valor del activo neto publicado de la Clase de Participaciones D en el comienzo del Semestre.

- Clase de Participaciones E: 2 % anual del último valor del activo neto publicado de la Clase de Participaciones E en el comienzo del Semestre.

- Clase de Participaciones F: 2 % anual del último valor del activo neto publicado de la Clase de Participaciones F en el comienzo del Semestre.

- Clase de Participaciones G: exentas de Comisión de Gestión.

Hasta la Fecha del Cierre Definitivo, a efectos de calcular la Comisión de Gestión pagadera, los Compromisos de Clase A, los Compromisos de Clase B, los Compromisos de Clase C, los Compromisos de Clase D, los Compromisos de Clase E y los Compromisos de Clase F suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial por los Partícipes Posteriores serán tratados como si hubiesen sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial, debiéndose proceder en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión. Dicha regularización se llevará a cabo mediante el pago, en la fecha de cada Cierre, de un importe adicional de la Comisión de Gestión a la Sociedad Gestora y al Gestor de la Cartera, calculado en base a los Compromisos de Clase A, Compromisos de Clase B, Compromisos de Clase C, los Compromisos de Clase D, Compromisos de Clase E y Compromisos de Clase F suscritos por cada Partícipe Posterior a la fecha del Cierre correspondiente, y referido al periodo comprendido entre la Fecha del Cierre Inicial y el final del semestre en el que se produzca dicho cierre. La Sociedad Gestora calculará dicho importe adicional de la Comisión de Gestión en un plazo de cinco (5) Días Laborables desde el comienzo del Semestre y será pagada por el Fondo en un plazo de diez (10) Días Laborables siguientes a esa Fecha de Cierre.

Lo establecido en el párrafo anterior es independiente del pago de la Compensación de Partícipes Posteriores prevista en el Artículo 17.3 del presente Reglamento.

Sujeto a los ajustes mencionados previamente, la Comisión de Gestión con respecto al Semestre

en el que ocurra la Fecha de Cierre Inicial se calculará en base a los Compromisos de Clase A, los Compromisos de Clase B, los Compromisos de Clase C, los Compromisos de Clase D, los Compromisos de Clase E y los Compromisos de Clase F suscritos en la Fecha de Cierre Inicial de acuerdo con lo establecido en el párrafo (a) anterior y para el período comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el final del Semestre en el que haya tenido lugar la Fecha de Cierre Inicial. La Sociedad Gestora calculará dicho importe adicional de la Comisión de Gestión en un plazo de cinco (5) Días Laborables desde el comienzo del Semestre y será pagada por el Fondo en un plazo de diez (10) Días Laborables siguientes a la Fecha de Cierre Inicial.

Cualquier cálculo de la Comisión de Gestión para un período que no sea un Semestre completo, sujeto a lo dispuesto en este Artículo 8.1, será un importe calculado a prorrata para dicho período de acuerdo con este Artículo 8.1.

En relación con el Semestre en el que caiga el décimo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial (si dicho aniversario no cae en una Fecha de Semestre), la Comisión de Gestión en relación con el periodo comprendido entre el primer día de dicho Semestre y el décimo aniversario (incluido) será un importe calculado a prorrata para dicho período calculado de acuerdo con el Artículo 8.1 (b) y la Comisión de Gestión para el resto de dicho Semestre será un importe calculado a prorrata para dicho período de acuerdo con el Artículo 8.1 (c) en base al último valor del activo neto calculado de la Clase de Participaciones A, la Clase de Participaciones B, la Clase de Participaciones C, la Clase de Participaciones D, la Clase de Participaciones E y la Clase de Participaciones F en el décimo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial.

Tras la cancelación de un Compromiso de conformidad con el Artículo 18 de este Reglamento, el ajuste resultante a los Compromisos a efecto del cálculo de la Comisión de Gestión entrará en vigor al comienzo del Semestre inmediatamente posterior al Semestre en el que ocurra la cancelación. En el caso de una cancelación de la parte no desembolsada de un Compromiso de conformidad con el Artículo 17.2, no se efectuarán ajustes a los Compromisos para el cálculo de la Comisión de Gestión, y ésta se calculará como si dicha cancelación no hubiera ocurrido.

El Gestor de la Cartera percibirá la parte de la Comisión de Gestión equivalente que se le deba hacer efectiva de acuerdo con los términos del Contrato de Gestión Discrecional de Cartera y la Sociedad Gestora percibirá la parte restante de la Comisión de Gestión.

Con cada pago de la Comisión de Gestión de conformidad con este Artículo 8.1, la Sociedad Gestora preparará y proporcionará al Gestor de la Cartera un documento que exponga la Comisión de Gestión total pagada o pagadera a la Sociedad Gestora y al Gestor de la Cartera correspondiente al período de dicho pago, el cálculo de la Comisión de Gestión, la parte de la Comisión de Gestión pagadera al Gestor de la Cartera y el cálculo de dicha parte.

La Comisión de Gestión pagadera al Gestor de la Cartera y a la Sociedad Gestora excluirá el IVA, al encontrarse exenta en la actualidad de dicho impuesto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido. En caso de cambio normativo, judicial o de criterio por parte de la Administración Tributaria que implicase la aplicación de dicho impuesto en el futuro, éste será pagadero por el Fondo además de la Comisión de Gestión que corresponde al Gestor de la Cartera y a la Sociedad Gestora.

## 8.2 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora y el Gestor de la Cartera percibirán del Fondo, como contraprestación por sus servicios, la Comisión de Éxito. La Comisión de Éxito se pagará a la Sociedad Gestora y al Gestor de la Cartera de conformidad con lo establecido en el Contrato de Gestión Discrecional de Cartera.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito está exenta del IVA. En caso de cambio normativo, judicial o de criterio por parte de la Administración Tributaria que implicase la aplicación de dicho impuesto en el futuro, éste

será pagadero por el Fondo además de la Comisión de Éxito que corresponde al Gestor de la Cartera y a la Sociedad Gestora.

### 8.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo ninguna otra remuneración.

### 8.4 Gastos del Fondo

#### 8.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora y el Gestor de la Cartera derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación del Reglamento de Gestión y del Acuerdo de Suscripción, la negociación y redacción del Contrato de Gestión Discrecional de Cartera, gastos de marketing, incluyendo gastos de viaje, gastos de mensajería, preparación de la documentación e impresión, comunicación, promoción, contables, y demás gastos (estando excluidas las comisiones, gastos extraordinarios o pagos a cuenta (“*retainer costs*”) de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora). (los “**Gastos de Establecimiento**”).

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados. Cualquier importe de los Gastos de Establecimiento pagados por el Fondo que exceda los ochocientos mil euros (800,000 EUR) deberá ser asumido y reembolsado al Fondo por la Sociedad Gestora y por el Gestor de la Cartera, en las proporciones establecidas en el Contrato de Gestión Discrecional de Cartera, por medio de reducciones de sus respectivas partes de la Comisión de Gestión. En el supuesto de que el exceso sobre el importe máximo de los Gastos de Establecimiento antes indicado fuese abonado por el Fondo, el importe de dicho exceso será posteriormente deducido de la futura Comisión de Gestión a pagar por el Fondo.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA, que será pagado aparte.

#### 8.4.2 Gastos operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos por el Fondo, la Sociedad Gestora o el Gestor de la Cartera en relación con la organización, gestión y administración del Fondo y sus inversiones, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo: gastos de administración (honorarios del Administrador, contabilidad, declaraciones fiscales...), comisiones de depositaria y auditoría, gastos legales, comisiones bancarias, intereses sobre préstamos, gastos incurridos directa o indirectamente por el Gestor de la Cartera en relación con la búsqueda, análisis, selección, negociación, estructuración, supervisión y seguimiento de las inversiones (incluidas las que no se hayan efectuado finalmente), y su liquidación, incluyendo los gastos legales y de due diligence, gastos de viaje y alojamiento (en relación con cualquier inversión, y en la proporción correspondiente a la participación del Fondo en dicha inversión), y otros gastos incurridos por la Sociedad Gestora o por el Gestor de la Cartera de acuerdo con el Contrato de Gestión Discrecional de Cartera (incluyendo, entre otros, los gastos de establecimiento de sociedades vehículo, u otras entidades establecidas para una Co-inversión u otra inversión en la proporción correspondiente al Fondo en dicho vehículo o entidad), gastos de la reuniones de Partícipes y de cualquier otra reunión o conferencia con los Partícipes, o gastos del Comité Asesor, incluyendo gastos de viaje y alojamiento incurridos por los miembros del Comité Asesor en relación con su participación en las

reuniones del Comité Asesor, gastos legales y de gestión de riesgos, seguros (incluidos los gastos de la póliza de seguro en relación con la responsabilidad de la Sociedad Gestora y / o sus miembros y directores en relación a sus servicios al Fondo), gastos de Técnicas de Cobertura, gastos procesales y de indemnizaciones, gastos de viaje y gastos extraordinarios incurridos por la Sociedad Gestora y/o por el Gestor de la Cartera en relación con la gestión y organización del Fondo, traducciones, impresiones, notificaciones y portal del cliente y otros gastos generales para el funcionamiento normal del Fondo, no imputables a la Sociedad Gestora o al Gestor de la Cartera, incluyendo el IVA y otros impuestos aplicables (los "**Gastos Operativos**").

#### 8.4.3 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión anual del Fondo que se liquidará trimestralmente, y se calculará en base al Patrimonio Neto contable del fondo, y según los siguientes tramos:

- a) Por los primeros 50 millones de euros se aplicará una comisión del 0,07%.
- b) Para el tramo entre 50 y 100 millones de euros se aplicará una comisión del 0,06%.
- c) Por encima de 100 millones de euros se aplicará una comisión del 0,05%.

En todo caso, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de doce mil euros (12.000.-€).

La comisión de depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres naturales vencidos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). En caso de cambio normativo, judicial o de criterio por parte de la Administración Tributaria que implicase la aplicación de dicho impuesto en el futuro, éste será pagadero por el Fondo además de la Comisión de Depositaria.

### **Artículo 9 El Comité de Inversiones**

#### 9.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por los Ejecutivos Clave: Mariano Olaso Yohn y Manuel Zayas Carvajal.

#### 9.2 Funciones

El Comité de Inversiones estará encargado de supervisar y monitorizar las decisiones del Gestor de la Cartera respecto a la gestión de inversiones del Fondo.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren todos sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por unanimidad de sus miembros. Las resoluciones que se adopten por el Comité de Inversiones deberán reflejarse en el acta correspondiente que incluirá los detalles de los votos computados con respecto a cualquier asunto sometido a dicho comité para su aprobación.

## **Artículo 10 El Comité Asesor**

La Sociedad Gestora nombrará un Comité Asesor formado por un número impar de miembros hasta un máximo de nueve (9), que tendrá el carácter de órgano consultivo, con poder para adoptar acuerdos y decisiones vinculantes en ciertas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

### 10.1 Composición

El Comité Asesor estará compuesto por miembros seleccionados entre los Partícipes por la Sociedad Gestora a su entera discreción, e incluirá al menos un representante de los Partícipes de las Clases de Participaciones A, B y C. En la selección de los miembros del Comité Asesor, la Sociedad Gestora podrá dar preferencia a los Partícipes con mayores Compromisos y a los Partícipes que hayan suscrito Participaciones en la Fecha de Cierre Inicial.

Ni la Sociedad Gestora, ni los Ejecutivos Clave, ni ninguna de sus Personas Vinculadas y/o Afiliadas serán miembros del Comité Asesor, pero la Sociedad Gestora tendrá derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo. La mayoría de los miembros del Comité Asesor tendrá derecho a solicitar que la Sociedad Gestora no asista a una reunión, o a parte de una reunión del Comité Asesor, en cuyo caso la Sociedad Gestora no tendrá derecho de asistencia en dicha reunión o parte de dicha reunión.

### 10.2 Funciones

Las funciones del Comité Asesor serán:

- (a) consultar con la Sociedad Gestora sobre las operaciones y los asuntos del Fondo y supervisar el cumplimiento de obligaciones por parte de la Sociedad Gestora;
- (b) revisar y tomar decisiones con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo. En este sentido, la Sociedad Gestora informará inmediatamente y de forma completa al Comité Asesor la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir o haya surgido en relación con el Fondo que la Sociedad Gestora esté obligada a comunicar al Comité Asesor de acuerdo con el Artículo 11.2, y proporcionará al Comité Asesor toda la información razonablemente necesaria para su análisis. Salvo que se obtenga el previo consentimiento del Comité Asesor, la Sociedad Gestora deberá abstenerse de tomar u omitir tomar cualquier acción que se encuentre sujeta a un conflicto o potencial conflicto de interés que deba ser comunicado al Comité Asesor de acuerdo con este Artículo 10.2
- (b). La Sociedad Gestora acatará las decisiones tomadas por el Comité Asesor en relación con los conflictos de interés;
- (c) aprobar la sustitución de un Ejecutivo Clave;
- (d) aprobar la posibilidad de suscripción de nuevos Compromisos de Inversión una vez terminado el Periodo de Inversión;
- (e) aprobar y desempeñar cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité Asesor participará en la gestión del Fondo, y ni el Comité Asesor, ni sus miembros, ni los Partícipes que designen a miembros del Comité Asesor tendrán obligación fiduciaria alguna con respecto al Fondo y/o sus Partícipes (sin perjuicio de que los miembros del Comité Asesor tendrán el deber de actuar con buena fe) ni la autoridad o poder de actuar en nombre o en representación de la Sociedad Gestora en relación con el Fondo.

### 10.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité Asesor serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, dos (2)

veces al año, con al menos catorce (14) días naturales de antelación. Adicionalmente, las reuniones del Comité Asesor deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran por escrito a la Sociedad Gestora al menos tres (3) de sus miembros, mediante notificación escrita dirigida a la Sociedad Gestora que contenga el orden del día propuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité Asesor para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité Asesor podrán ser representados por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito para cada reunión. El Comité Asesor quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión.

Las reuniones podrán celebrarse mediante conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

El Comité Asesor tendrá autoridad para adoptar reglas y procedimientos, siempre que no sean contradictorias con este Reglamento, en relación con el desarrollo de sus funciones.

#### 10.4 Adopción de los acuerdos

El Comité Asesor adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité Asesor tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin reunión (mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora), con reunión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros que no asistan a la video/teleconferencia podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité Asesor que incurran en un conflicto de interés en relación con la resolución en cuestión, los cuales deberán declarar dicho conflicto, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité Asesor no estará remunerado.

## **MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTICIPES**

### **Artículo 11 Dedicación y conflictos de interés**

#### 11.1 Dedicación

Los Ejecutivos Clave dedicarán el tiempo suficiente a la Sociedad Gestora para asegurar que la Sociedad Gestora desarrolla sus funciones y obligaciones adecuadamente en relación con el Fondo.

#### 11.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora comunicará al Comité Asesor lo antes posible cualquier conflicto de interés real o potencial que pueda surgir en relación con el Fondo y que la Sociedad Gestora no pueda evitar o gestionar adecuadamente, incluyendo aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, el Gestor de la Cartera, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las "**Personas Vinculadas**" de los mismos, administren, gestionen y/o mantengan algún tipo de interés, directa o indirectamente. La Sociedad Gestora no estará obligada a comunicar aquellos conflictos de interés que hayan sido revelados en este Reglamento (incluyendo este Artículo 11.2) o en el Acuerdo de Suscripción firmado por el

Partícipe o publicados en el documento de factores de riesgo mencionado en el Acuerdo de Suscripción.

A efectos aclaratorios, el Gestor de la Cartera, y sus Afiliadas, podrán ejercer como gestor y/o asesor de inversión (sin limitación) tanto de manera discrecional como no discrecional para otros clientes, fondos, entidades, y el Gestor de la Cartera y sus Afiliadas, podrán asociarse con otras entidades de inversión y participar en la gestión de inversiones o proporcionar servicios de inversión a otros clientes, cuentas, fondos y entidades, y podrá tener obligaciones con otros clientes, cuentas, fondos y entidades que entren en conflicto con las obligaciones que el Gestor de la Cartera tiene con el Fondo.

## **Artículo 12 Cese de la Sociedad Gestora**

### 12.1 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante un acuerdo de Partícipes aprobado por mayoría de sesenta y seis por ciento (66%) de los Compromisos Totales del Fondo si hay un supuesto de “**Causa**”.

Se entenderá que existe Causa cuando un tribunal competente haya determinado en sentencia firme no recurrible que se ha producido:

- (i) El incumplimiento material de la normativa del mercado de valores, del Folleto o del Reglamento que haya causado un efecto perjudicial material al Fondo o sus Partícipes;
- (ii) La declaración de un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora; o
- (iii) negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones como Sociedad Gestora del Fondo (salvo que dicho incumplimiento haya sido causado por la conducta individual de un empleado o directivo y la Sociedad Gestora haya prescindido del mismo en un plazo de treinta (30) días desde la resolución correspondiente).

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tenga conocimiento, cualquiera hecho que pueda dar lugar a un supuesto de Causa.

Si la Sociedad Gestora es cesada con Causa durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora cesada no tendrá derecho a percibir su parte de la Comisión de Gestión más allá de la “**Fecha del Acuerdo de Cese**”, o compensación de ningún tipo, incluyendo la parte que le correspondería de la Comisión de Éxito.

Tras la finalización del Periodo de Inversión, si la Sociedad Gestora es cesada con Causa, no tendrá derecho a percibir su parte de la Comisión de Gestión después de la Fecha del Acuerdo de Cese y sólo tendrá derecho a percibir su parte de la Comisión de Éxito con respecto a las Inversiones efectuadas antes de la Fecha del Acuerdo de Cese y las “**Inversiones en Proceso**” en la Fecha del Acuerdo de Cese.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa durante o después del Periodo de Inversión, el Gestor de la Cartera tendrá derecho a percibir su parte de la Comisión de Gestión de acuerdo con los términos de este Reglamento y del Contrato de Gestión Discrecional de Cartera y continuará teniendo derecho a percibir su parte de la Comisión de Éxito de acuerdo con el Artículo 8.2 con respecto a la Inversiones efectuadas

antes de la Fecha del Acuerdo de Cese y las Inversiones en Proceso en la Fecha del Acuerdo de Cese.

Mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes aprobado por mayoría de sesenta y seis por ciento (66%) de los Compromisos Totales del Fondo dentro de los tres meses posteriores a la decisión inicial de cese, se deberá designar a una nueva sociedad gestora sustituta. En el caso de que no se alcance un acuerdo válido, el Fondo será disuelto y liquidado de acuerdo con el Artículo 25 del presente Reglamento.

El cese de la Sociedad Gestora tendrá efecto a partir de la fecha en que se inscriba en la CNMV el nombramiento de una sociedad gestora sustituta, o cuando se designe un liquidador en el caso de que el Fondo se disuelva.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada transcurrido el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, a instancias de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes aprobado por mayoría de ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Totales del Fondo, sin necesidad de alegar motivo, razón o Causa alguna. En este supuesto, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV. El nombramiento de una sociedad gestora sustituta estará sujeto a la aprobación previa por Acuerdo Extraordinario de Partícipes. Si ningún sustituto es nombrado en el plazo de tres meses desde la fecha de decisión inicial de cese, el Fondo será disuelto de acuerdo con el Artículo 25 de este Reglamento.

El cese de la Sociedad Gestora tendrá efecto a partir de la fecha en que se inscriba en la CNMV el nombramiento de una sociedad gestora sustituta, aprobada por los Partícipes, o tras la designación de un liquidador en caso de que el Fondo se disuelva.

En el caso de cese de la Sociedad Gestora sin causa, la Sociedad Gestora cesada no tendrá derecho a percibir su parte de la Comisión de Gestión más allá de la Fecha del Acuerdo de Cese pero tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe percibido en los dieciocho (18) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión y tendrá derecho a percibir su parte de la Comisión de Éxito con respecto a la Inversiones efectuadas antes de la Fecha del Acuerdo de Cese y las Inversiones en Proceso en la Fecha del Acuerdo de Cese.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, el Gestor de la Cartera tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al importe percibido en los dieciocho (18) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión y tendrá derecho a percibir su parte de la Comisión de Éxito con respecto a las Inversiones efectuadas antes de la Fecha del Acuerdo de Cese y las Inversiones en Proceso en la Fecha del Acuerdo de Cese.

Desde la Fecha del Acuerdo de Cese, el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente si no se hubiese suspendido con anterioridad y, en ningún caso el Gestor de la Cartera efectuará Inversiones (incluyendo "**Inversiones Complementarias**"), excepto Inversiones en Proceso previas a la Fecha del Acuerdo de Cese. Dicha suspensión del Periodo de Inversión se terminará automáticamente tras el nombramiento de la sociedad gestora sustituta. Desde la Fecha del Acuerdo de Cese hasta la fecha en el que el cese tenga efecto de acuerdo con este Artículo, la Sociedad Gestora cesada únicamente podrá solicitar la contribución de Compromisos necesaria para que el Fondo cumpla con las obligaciones asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese o posteriormente a la Fecha del Acuerdo de Cese en relación con Inversiones en Proceso, así como para el pago de los gastos del Fondo.

En los supuestos de cese con Causa o de cese sin Causa previstos en este Reglamento, la Sociedad Gestora se compromete a enviar a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros de gestión y contabilidad del Fondo y a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la Ley 22/2014.

## 12.2 Sustitución de la Sociedad Gestora

En el caso de cese de la Sociedad Gestora, el nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo de acuerdo con este Artículo tendrá que ser aprobado previamente por un Acuerdo Extraordinario de Partícipes. Si no es nombrado un sustituto en un plazo de tres meses desde la decisión inicial de cese, el Fondo será disuelto de acuerdo con el Artículo 25 de este Reglamento.

La Sociedad Gestora no podrá retirarse voluntariamente como sociedad gestora del Fondo y no podrá solicitar su sustitución como sociedad gestora del Fondo, excepto en los casos de cese descritos en el Artículo 12.1.

## **Artículo 13 Salida de Ejecutivos Clave y Cese del Gestor de la Cartera**

### 13.1 Salida de Ejecutivos Clave

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora deberá convocar al Comité Asesor para decidir sobre la suspensión del Periodo de Inversión en caso de no haber terminado en ese momento. La suspensión del Periodo de Inversión empezará desde la fecha de la decisión del Comité Asesor y durante dicha suspensión no se podrán llevar a cabo "**Nuevas Inversiones**" (y no se efectuarán Inversiones Complementarias) salvo Inversiones en Proceso en el momento de la decisión (el "**Periodo de Suspensión**").

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la contribución de los Compromisos necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones que hayan sido asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes con anterioridad al Periodo de Suspensión o posteriormente al Periodo de Suspensión en relación con Inversiones en Proceso, o para el pago de los gastos del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá notificar, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) "**Días Laborables**" posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

En un plazo máximo de seis (6) meses desde el supuesto que diese lugar a la Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora deberá proponer al Comité Asesor uno o más candidatos apropiados para reemplazar al Ejecutivo Clave saliente. En base a dicha proposición, el Comité Asesor podrá aprobar la sustitución propuesta y terminar el Periodo de Suspensión.

Si el Comité Asesor no aprueba la sustitución propuesta finalizado el plazo anterior de seis (6) meses, el Periodo de Inversión se considerará terminado automáticamente (y, a efectos aclaratorios, no se efectuarán Inversiones Complementarias tras la fecha de terminación).

### 13.2 Cese del Gestor de la Cartera

En caso de revocación de la delegación realizada en favor del Gestor de la Cartera conforme al Contrato de Gestión Discrecional de Cartera en circunstancias en las que el Gestor de la Cartera no sea inmediatamente reemplazado por una Afiliada suya, (el "**Cese del Gestor de la Cartera**"), se activará automáticamente el Periodo de Suspensión y durante dicho período no se efectuarán Nuevas Inversiones (ni Inversiones Complementarias), salvo las Inversiones en Proceso en la fecha del Cese del Gestor de la Cartera.

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el desembolso de los

Compromisos necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones asumidas en acuerdos por escrito y vinculantes celebrados antes de la fecha de inicio del Período de Suspensión o después del inicio del Período de Suspensión en el caso de acuerdos relacionados con Inversiones en Proceso al inicio del Período de Suspensión, así como para el pago de los gastos del Fondo.

La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes tan pronto como sea razonablemente posible y en cualquier caso, en un plazo máximo de diez (10) Días Laborables tras tener conocimiento del Cese del Gestor de la Cartera.

En un plazo de seis (6) meses desde el Cese del Gestor de la Cartera, la Sociedad Gestora propondrá a los Partícipes uno o más candidatos apropiados para reemplazar al Gestor de la Cartera, para que los Partícipes escojan un sustituto mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes que terminará de manera efectiva con el Período de Suspensión.

Si en el plazo de seis (6) meses desde el Cese del Gestor de la Cartera los Partícipes no aprobasen un sustituto para el Gestor de la Cartera, el Período de Inversión se terminará automáticamente (y a efectos aclaratorios, no se efectuarán Inversiones Complementarias tras la terminación).

En caso de Cese del Gestor de la Cartera de acuerdo con el Contrato de Gestión Discrecional de Cartera en circunstancias en las que el Gestor de la Cartera no sea inmediatamente reemplazado por una Afiliada suya, el Gestor de la Cartera tendrá derecho a percibir su parte de la Comisión de Gestión de acuerdo con los términos de este Reglamento y del Contrato de Gestión Discrecional de Cartera y continuará teniendo derecho a percibir su parte de la Comisión de Éxito de acuerdo con el Artículo 8.2 con respecto a la Inversiones efectuadas antes de la fecha de Cese del Gestor de la Cartera y a las Inversiones en Proceso en la fecha de Cese del Gestor de la Cartera.

En caso de que la Sociedad Gestora sea cesada con Causa tras el Cese del Gestor de la Cartera pero durante el Período de Inversión, la parte de la Comisión de Éxito que corresponde al Gestor de la Cartera se calculará tomando como referencia el importe total de la Comisión de Éxito con respecto a las Inversiones e Inversiones en Proceso en la fecha de Cese del Gestor de la Cartera a las que hubiesen tenido derecho la Sociedad Gestora y el Gestor de la Cartera si la Sociedad Gestora no hubiese sido cesada.

En el supuesto de Cese del Gestor de la Cartera, si el Gestor de la Cartera o cualquiera de sus Afiliadas tuviese Participaciones de Clase G, el Gestor de la Cartera podrá solicitar al Fondo que compre dichas Participaciones para su reembolso.

## **LAS PARTICIPACIONES**

### **Artículo 14 Características generales y forma de representación de las Participaciones**

El Fondo es un patrimonio dividido en clases de Participaciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir Participaciones del Fondo y desembolsar el Compromiso en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tendrán un valor de suscripción inicial de un (1 EUR) euro cada una en la Fecha del Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha del Cierre Inicial se efectuará por un valor de suscripción de un (1 EUR) euro.

Las Participaciones estarán divididas en clases de Participaciones (las “**Clases de Participaciones**”) con las siguientes características:

- **Participaciones de Clase A:** Aptas para Partícipes con Compromisos de Desembolso entre un millón quinientos mil euros (1.500.000 EUR) y dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil

novecientos noventa y nueve euros (2.499.999 EUR) y sujetos a una Comisión de Gestión igual a 1,50% de los Compromisos de Desembolso de Clase A;

- **Participaciones de Clase B:** Aptas para Partícipes con Compromisos de Desembolso entre dos millones quinientos mil euros (2.500.000 EUR) y doce millones quinientos mil euros (12.500.000 EUR) y sujetos a una Comisión de Gestión igual a 1,35% de los Compromisos de Desembolso de Clase B;
- **Participaciones de Clase C:** Aptas para Partícipes con Compromisos de Desembolso de doce millones quinientos mil euros (12.500.000 EUR) o más y sujetos a una Comisión de Gestión igual a 1,15% de los Compromisos de Desembolso de Clase C;
- **Participaciones de Clase D:** Aptas para Inversores que suscriban Participaciones del Fondo en base a un contrato de gestión discrecional de cartera suscrito con una entidad financiera no perteneciente al grupo de la Sociedad Gestora, independientemente del importe de los Compromisos de Desembolso suscritos por el Partícipe, y sujetos a una Comisión de Gestión igual a 1,40% de los Compromisos de Desembolso de Clase D.

**Participaciones de Clase E:** Aptas para Partícipes que suscriban Participaciones del Fondo como resultado de la comercialización o recomendación del Fondo por parte de un Distribuidor Autorizado no perteneciente al grupo de la Sociedad Gestora, independientemente del importe de los Compromisos de Desembolso suscritos por el Partícipe, y sujetos a una Comisión de Gestión igual a 2% de los Compromisos de Desembolso de Clase E; A estos efectos, solo se tendrá en cuenta la intervención en la suscripción de entidades financieras autorizadas para dicha comercialización o recomendación que, mediante la suscripción del correspondiente contrato con la Sociedad Gestora, asuman frente a esta el compromiso de comercializar activamente el Fondo o de recomendarlo entre sus clientes.

- **Participaciones de Clase F:** Aptas para Partícipes con Compromisos de Desembolso entre cien mil euros (100.000 EUR) y un millón cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve euros (1.499.999EUR) y sujetos a una Comisión de Gestión igual a 2% de los Compromisos de Desembolso de Clase F.
- **Participaciones de Clase G:** Apta para los Promotores y exentas de Comisión de Gestión y de Comisión de Éxito.

La Sociedad Gestora percibirá de los Partícipes que suscriban Participaciones del Fondo a través de un Distribuidor Autorizado una Comisión de Suscripción por un importe equivalente, como máximo, al 1,50% del importe total de sus respectivos Compromisos de Desembolso. El importe concreto de la Comisión de Suscripción a percibir en cada caso se determinará en función del acuerdo alcanzado entre la Sociedad Gestora y el correspondiente Distribuidor Autorizado. En todo caso, la Comisión de Suscripción satisfecha por el Partícipe será pagada por la Sociedad Gestora al correspondiente Distribuidor Autorizado. Esta comisión no computa a efectos del cálculo del retorno preferente.

La Comisión de Suscripción se abonará en la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe correspondiente, y será adicional y no reducirá su Compromiso de Desembolso.

Si varios Partícipes forman parte de un mismo "Grupo de Inversores" o son Afiliadas, el importe total de su Compromiso para determinar la Clase de Participaciones se calculará teniendo en cuenta el importe agregado de todos los Compromisos individuales de todos los Partícipes integrados en el mismo Grupo de Inversores o el importe agregado del Compromiso del Partícipe y del Compromiso de cada una de sus Afiliadas, según corresponda.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 17 del presente Reglamento.

## **Artículo 15 Valor liquidativo de las Participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 en relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de cada Clase de Participaciones al final de cada trimestre de conformidad con lo siguiente:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de cada Clase de Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo por Participación será el resultado de la división del patrimonio neto de cada Clase de Participaciones entre el número de Participaciones correspondiente a cada Clase;
- (c) los ingresos y gastos distintos de la Comisión de Gestión se asignarán entre las Clases de Participaciones proporcionalmente a los Compromisos suscritos por cada Clase de Participaciones y la parte de la Comisión de Gestión que sea atribuible a cada Clase de Participaciones se asignará a esa Clase.
- (d) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo trimestral disponible para cualquier cálculo relacionado con el valor liquidativo y, por tanto, no será preciso efectuar dicho cálculo en una fecha distinta. La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, efectuar ajustes que considere razonables en el valor liquidativo trimestral más reciente para reflejar cualquier emisión o reembolso de Participaciones que haya tenido lugar posteriormente al cálculo trimestral del valor liquidativo.

## **Artículo 16 Derechos económicos de las Participaciones**

### 16.1 Reglas de Prelación

Las Distribuciones a los Partícipes se efectuarán individualmente y en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales, con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"). Las Distribuciones se efectuarán simultáneamente a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales. El importe atribuido a un Partícipe de la Clase G de Participaciones se le distribuirá al 100% a dicho Partícipe. Los importes atribuidos al resto de Partícipes de todas las Clases de Participaciones se distribuirá de la siguiente manera:

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los "**Compromisos Desembolsados**" al Fondo;
- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, el cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora y al Gestor de la Cartera en concepto de Comisión de Éxito, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al doce y medio por ciento (12.5%) de las Distribuciones efectuadas a los Partícipes de cualquier Clase de Participaciones que no sean las Participaciones de Clase G, en exceso de aquellas efectuadas en virtud de los anteriores apartados (a) y (b), e incluyendo, a efectos aclaratorios, la Distribución efectuada en virtud de esta letra (c); y
- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior, el resto se distribuirá, a

prorrata de su participación en los Compromisos Totales, entre: (i) los Partícipes de la Clase G, a los que se distribuirá el cien por cien (100%) de la cantidad que les resulte imputable; y (ii) el resto de Partícipes, a los que se distribuirá el ochenta y siete y medio por ciento (87.5%), distribuyéndose el doce y medio por ciento (12.5%) restante a la Sociedad Gestora y al Gestor de la Cartera en concepto de Comisión de Éxito.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

Las Distribuciones efectuadas a la Sociedad Gestora y al Gestor de la Cartera como Comisión de Éxito se efectuarán entre la Sociedad Gestora y el Gestor de la Cartera de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.2.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

## 16.2 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional, los Partícipes y la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus respectivos derechos económicos (la "**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación, o con posterioridad a la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar al Fondo los importes percibidos en exceso de sus derechos económicos. Igualmente, la Sociedad Gestora deberá reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos por dichos Partícipes en exceso de sus derechos económicos. En ambos casos, se excluirán de la obligación de reintegro los importes que los Partícipes y/o la Sociedad Gestora hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos. Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes y la Sociedad Gestora conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 16.1 anterior.

Los Partícipes y/o la Sociedad Gestora efectuarán sus mejores esfuerzos para recuperar cualquier cantidad sujeta a la anterior Obligación de Reintegro que haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias.

## RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

### Artículo 17 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

#### 17.1 Periodo de Colocación

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha del Cierre Definitivo (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos Adicionales, tanto por parte de quienes ya sean Partícipes, a través de la suscripción de nuevas participaciones, como de nuevos Partícipes. (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo).

El Compromiso de Desembolso mínimo para cualquier Partícipe ascenderá a cien mil euros (100.000 EUR).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando previstas emisiones de nuevas Participaciones para terceros, salvo en los casos previstos por el Artículo 19 de este Reglamento.

En ningún caso el Periodo de Colocación podrá extenderse más allá de 24 meses a contar desde la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV.

## 17.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que realicen, una o varias, aportaciones de fondos al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Desembolso.

Los requerimientos a los Inversores de realizar desembolsos de capital se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora al Partícipe correspondiente ("**Solicitudes de Desembolso**"), cursada con, al menos, diez (10) días hábiles de antelación a la fecha en la que deba realizarse el desembolso, a través de una notificación en la que se incluirá el importe y el plazo para el desembolso. Los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo u otras obligaciones a su cargo, y para mantener el flujo de caja necesario para la gestión adecuada del Fondo.

Las Solicitudes de Desembolso se enviarán a los Partícipes por escrito, bien por correo electrónico, o por correo certificado, burofax, o se entregarán personalmente en la dirección proporcionada por el Inversor. Igualmente, los Partícipes podrán acceder a las Solicitudes de Desembolso a través del área privada de cada uno de ellos en la página web de la Sociedad Gestora.

Los desembolsos de fondos se realizarán por los Partícipes en proporción a su participación en el total de los Compromisos de Desembolso suscritos en el Fondo. Salvo para el pago de la Compensación de Partícipes Posteriores (artículo 17.3 de este Reglamento) y el interés de demora o el importe de los daños y perjuicios causados por los Partícipes en Mora (artículo 18), los Inversores no estarán obligados a contribuir en exceso de sus "**Compromisos Pendientes de Desembolso**" ni sus derechos u obligaciones como Partícipes se verán afectados de ninguna manera como consecuencia de no contribuir (salvo en los casos que se han señalado anteriormente) en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

Los fondos objeto de desembolso se ingresarán en efectivo y en euros en la cuenta bancaria del Fondo abierta en el Depositario e indicada al efecto en la Solicitud de Desembolso.

## 17.3 Cierres posteriores

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, los Partícipes Posteriores suscribirán participaciones del Fondo y deberán desembolsar a esta, en la "**Fecha del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores**", la suma de los siguientes importes:

- (i) Un importe equivalente al que se les habría exigido desembolsar si se hubieran incorporado como Partícipes en la Fecha del Cierre Inicial.
- (ii) Una compensación (la "**Compensación de Partícipes Posteriores**") del ocho por ciento (8%) anual sobre el importe a que se refiere el anterior apartado (i), calculada desde la fecha o fechas en que cada Partícipe Posterior habría efectuado desembolsos a al Fondo si hubiera sido un Partícipe Inicial y hasta la Fecha del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores

La Compensación de Partícipes Posteriores no se considerará como parte del Compromiso de Desembolso.

Los Compromisos suscritos por los Partícipes de la Clase G con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial no estarán sujetos al pago de la Compensación de Partícipes Posteriores.

## **Artículo 18 Incumplimiento por parte de un Partícipe**

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso solicitado por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual de un quince por ciento (15%) calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso requerido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso. Dicho interés se devengará desde la fecha del incumplimiento y hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación).

El interés de demora pagado por el Partícipe en este supuesto no se considerará un desembolso y por lo tanto se pagará además del desembolso de los fondos a que se refiera la correspondiente Solicitud de Desembolso.

Si el Partícipe no subsana el incumpliendo dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en la que la Sociedad Gestora remita la notificación por escrito al Partícipe informando de su incumplimiento (la "**Fecha Límite**") el partícipe será considerado como "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos de voto (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité Asesor, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos mientras el incumplimiento no haya sido subsanado, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondan con cargo a las Distribuciones que realice el Fondo.

Si el Partícipe en Mora no subsana el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días naturales mencionado anteriormente, un plazo adicional de sesenta (60) días naturales empezará a contar, durante el cual:

- (a) El Partícipe en Mora podrá buscar un comprador para sus Participaciones, sujeto a la aprobación de la Sociedad Gestora; y
- (b) La Sociedad Gestora podrá ofrecer al mismo tiempo las Participaciones del Partícipe en Mora a otros Partícipes del Fondo al precio determinado por la Sociedad Gestora a su discreción.

Si el Partícipe en Mora no vende sus Participaciones en el plazo de sesenta (60) días naturales, las Participaciones del Partícipe en Mora pasarán a ser propiedad del Fondo sin coste alguno. El Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora, podrá venderlas o cancelarlas y en el caso que dichas Participaciones sean canceladas, la Sociedad Gestora cancelará el Compromiso (incluida la parte del Compromiso pendiente de desembolsar) ligado a dichas Participaciones. Los Compromisos cancelados no se considerarán como desembolsados y no se tendrán en cuenta para el cálculo de las Distribuciones ni para cualquier otro propósito bajo este Reglamento.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios ocasionados.

## **RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES**

### **Artículo 19 Régimen de Transmisión de Participaciones**

#### **19.1 Reglas generales para la Transmisión de las Participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Participaciones, así como la constitución de cualesquiera cargas, gravámenes o limitaciones de derechos sobre ellas, y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas (una "**Transmisión**") estará sujeto al previo consentimiento por escrito de

la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora solo podrá negar su consentimiento en las siguientes circunstancias objetivas:

- (a) Que el adquirente no cumpla los requisitos de conveniencia establecidos en la Ley del Mercado de Valores, así como que carezca de la solvencia suficiente para cumplir con las aportaciones al Fondo en la cantidad de los Compromisos Pendientes de Desembolso del transmitente;
- (b) Cuando el transmitente sea un Partícipe en Mora y la subrogación completa de obligaciones por el adquirente no esté confirmada;
- (c) Cuando el adquirente sea un competidor de la Sociedad Gestora o del Gestor de la Cartera;
- (d) Cuando el adquirente no haya cumplido con todos los requisitos KYC, AML o regulatorios a satisfacción de la Sociedad Gestora;
- (e) Que la Transmisión conlleve que el Fondo incumpla algún contrato o acuerdo;
- (f) Que la Transmisión genere algún problema u obligación regulatoria o tributaria para el Fondo, la Sociedad Gestora o el Gestor de la Cartera;
- (g) Si la Transmisión resultase en una violación de las leyes o regulaciones aplicables por parte del Fondo, la Sociedad Gestora o el Gestor de la Cartera; o
- (h) En caso de Transmisión de Participaciones de Clase G, si el adquirente no es un Promotor..

En todo caso, la Trasmisión de participaciones será libre para aquellos partícipes para los cuales su regulación aplicable les exija como condición para invertir en un Fondo la libre transmisibilidad de las participaciones del Fondo.

La adquisición de Participaciones mediante una Transmisión implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromisos Pendientes de Desembolso vinculados a las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsarlos al Fondo).

Las Transmisiones que no se ajusten a lo establecido en este Reglamento no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

## 19.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

### 19.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá notificar, por escrito y con al menos treinta (30) días naturales de antelación, a la Sociedad Gestora la Transmisión propuesta, incluyendo en dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones a Transmitir**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

### 19.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones a Transmitir, y

en particular, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales de beneficios, recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones a Transmitir y cuyo desembolso podrá ser posteriormente requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del presente Reglamento).

#### 19.2.3 Requisitos para la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 19.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación enviada por el transmitente de conformidad con el Artículo 19.2.1 anterior.

El adquirente de las participaciones no adquirirá la condición de Partícipe hasta que: (i) la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el Acuerdo de Suscripción firmado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.2.2, anterior, (ii) la Transmisión haya sido inscrita por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes; y (iii) el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 19.2.5. Con anterioridad a esa fecha, ni la Sociedad Gestora ni el Comité Asesor incurrirán en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

#### 19.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

#### 19.2.5 Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios y estarán obligados a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones a Transmitir (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción). La Sociedad Gestora cobrará un importe de quinientos euros (500 EUR) por cada Transmisión de Participaciones.

## **POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES**

### **Artículo 20 Política general de Distribuciones**

#### 20.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

Son “**Distribuciones**” cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, Distribuciones en Especie o distribución de activos tras su liquidación. A efectos aclaratorios, cualquier retención fiscal pagada por la Sociedad Gestora con respecto a cualquier Distribución a un Partícipe será considerada como si hubiera sido efectivamente distribuida a dicho Partícipe bajo este Reglamento

La política del Fondo es efectuar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras completar una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, siempre que los importes a distribuir sean significativos y una vez que se hayan pagado los gastos y obligaciones del Fondo así como cualquier otro importe que, a discreción de la Sociedad Gestora, sea necesario

para cubrir los Gastos Operativos y otras obligaciones del Fondo (incluyendo gastos y obligaciones relacionados con cualquier Inversión). En este sentido, la Sociedad Gestora prevé que no se harán Distribuciones a los Partícipes durante el Período de Inversión. La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones de acuerdo con lo establecido a continuación o cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

La Sociedad Gestora podrá, según determine a su discreción, retener y utilizar la totalidad o una parte de los ingresos y / o dividendos, desinversiones y / u otras distribuciones recibidas por el Fondo relacionadas con las Inversiones con el fin de cumplir con los gastos y obligaciones del Fondo (incluyendo gastos y obligaciones relacionados con cualquier Inversión) y para crear reservas para cubrir cualquier contingencia que la Sociedad Gestora estime razonablemente que el Fondo pueda incurrir o para cubrir pasivos potenciales de cualquier vehículo o entidad en la que el Fondo haya invertido de acuerdo con los términos de dicha Inversión, siempre y cuando en ningún momento los Compromisos de Inversión agregados del Fondo superen el ciento diez por ciento (110%) del Importe de Inversión.

Además, sin perjuicio de lo anterior, para facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un período de tiempo relativamente corto el Fondo pueda recibir distribuciones adicionales de las Sociedades Participadas o cuando los importes para Distribuciones no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, esta podrá decidir no hacer distribuciones inmediatas a los Partícipes. Dichos importes se acumularán para efectuar las Distribuciones cuando lo determine la Sociedad Gestora de acuerdo a su criterio.

Cuando la Sociedad Gestora considere que resulta en una administración más eficiente del Fondo, el Fondo podrá aplicar importes que de otro modo estarían disponibles para su Distribución a los Partícipes, para cubrir pagos inminentes, evitando así una Distribución seguida en un corto plazo por una solicitud de desembolso. Las Distribuciones se efectuarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán de forma general a discreción de la Sociedad Gestora en forma de: (i) reembolso de Participaciones a su valor liquidativo por Participación; o (ii) distribución de beneficios o reservas del Fondo.

## 20.2 Distribuciones en Especie

La Sociedad Gestora sólo podrá realizar distribuciones en especie de activos (las “**Distribuciones en Especie**”) durante el periodo de liquidación del Fondo, de acuerdo con lo dispuesto en este Folleto y en el artículo 37.4 de la Ley 22/2014.

## 20.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en las Distribuciones que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe sea una persona física o reciba estas Distribuciones en un Paraíso Fiscal.

Los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal siempre que sea requerido por la Sociedad Gestora.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregándolo, tan pronto como le sea posible.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal por ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su país de origen, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que

sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su país de origen, y así sucesivamente (referido a los “**Últimos Beneficiarios del Partícipe**”). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo los desembolsos que le son requeridos como Partícipe del mismo, éste tendrá que poner a disposición de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Último Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones efectuadas a favor del Partícipe.

Siempre que razonablemente sea necesario la Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso. Cualquier gasto relativo a las solicitudes efectuadas por los Partícipes será soportado por estos, y no supondrá un gasto para el Fondo.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, estar obligado a: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o

(2) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

#### 20.4 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y, por tanto, los Partícipes estarán sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora emita la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación a Distribuciones de la siguiente naturaleza:

- (a) aquellos importes percibidos por el Fondo en relación con las inversiones efectuadas por el Fondo;
- (b) aquellos importes desembolsados por los Partícipes al objeto de efectuar una Inversión que no llegue a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o una indemnización de cualquier naturaleza, en el supuesto de que se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías o indemnización, y si bien (i) las Distribuciones Temporales agregadas

*Estrictamente privado y confidencial*

efectuadas en virtud de este párrafo (c) no excedan el menor de veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones; y (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido cuatro (4) años desde que se realizó la Distribución correspondiente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieren el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales. La Sociedad Gestora informará a los Partícipes cuando las Distribuciones Temporales ya no estén calificadas como tales.

## **AUDITORES Y REUNIÓN DE PARTÍCIPIES**

### **Artículo 21 Designación de Auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá efectuarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a las que se refiere el artículo 8.1 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a los cuales también se les notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

### **Artículo 22 Reunión de Partícipes**

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de quince (15) Días Laborables. La Sociedad Gestora también convocará una reunión de Partícipes cuando se solicite por escrito conteniendo el orden del día. En este caso, la reunión de Partícipes debe ser convocada dentro de un máximo de quince (15) Días Laborables tras haber recibido la solicitud.

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por sistemas de video/teleconferencia, se convocará mediante email dirigido a cada uno de los Partícipes.

Los Partícipes podrán ser representados por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Secretario y al Presidente de la reunión, salvo que se decida lo contrario por la mayoría de los Compromisos presentes o representados en dicha reunión.

Los acuerdos en el seno de las reuniones de Partícipes se adoptarán, como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en este Reglamento, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. No obstante lo anterior, en el supuesto de que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no votarán y su voto no será considerado a los efectos del cálculo de la mayoría anterior.

Los acuerdos que, en su caso, se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará el Secretario de la reunión con el visto bueno del Presidente de la reunión.

Las funciones de la reunión de Partícipes incluirán (pero no estarán limitadas a):

- (a) Ratificar, a iniciativa de la Sociedad Gestora, el inicio de los procedimientos para

que el Fondo cotice en Bolsa;

- (b) Decidir acerca de la sustitución de la Sociedad Gestora en caso de cese y/o la sustitución del Gestor de la Cartera en caso de Cese del Gestor de la Cartera; y
- (c) Decidir, cuando sea necesario, acerca de cualquier modificación a este Reglamento.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 23 Modificación del Reglamento de Gestión**

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), la notificación tardía a los Partícipes sobre una modificación al presente Reglamento, o el cese o sustitución de la Sociedad Gestora o el cese o remplazo del Gestor de la Cartera conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo, salvo en las circunstancias expresamente previstas por la ley.

#### **23.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes, el presente Reglamento solo podrá ser modificado a iniciativa de la Sociedad Gestora, de conformidad con el Artículo 23.2, o con el consentimiento de la Sociedad Gestora y el Acuerdo Extraordinario de Partícipes, y en cualquier caso sujeto a las condiciones del Artículo 23.3.

En ningún caso, salvo en los supuestos previstos bajo el Artículo 23.2, ninguna modificación al presente Reglamento podrá llevarse a cabo sin el consentimiento por escrito de los Partícipes perjudicados en aquellas circunstancias en las que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

Además, cualquier modificación al Reglamento que afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes solo podrá llevarse a cabo con el consentimiento de todos los Partícipes.

La Sociedad Gestora podrá pedir el consentimiento por escrito de los Partícipes requerido en los supuestos anteriores sin convocar una reunión de Partícipes, con al menos quince (15) Días Laborables de aviso previo para votar sobre la modificación propuesta. Si un Partícipe no comunica su voto en el plazo indicado, se considerará un voto a favor de la modificación.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación de este Artículo 23 solo podrá efectuarse con el acuerdo unánime de todos los Partícipes.

#### **23.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes**

No obstante lo establecido en el Artículo 23.1 anterior y con sujeción a lo establecido en el Artículo

#### **23.3 siguiente, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:**

- (a) Cambiar el nombre del Fondo;
- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos de este Reglamento que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier

error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo, a la Sociedad Gestora o al Gestor de la Cartera, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes; o

- (c) introducir modificaciones acordadas con potenciales Partícipes con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo, siempre y cuando: (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Partícipes; y (ii) dichas modificaciones no fueran rechazadas en el plazo de quince (15) Días Laborables desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales.

### 23.3 Modificación del Reglamento de Gestión con el consentimiento del Gestor de la Cartera

Ninguna modificación a este Reglamento podrá efectuarse sin el consentimiento previo por escrito del Gestor de la Cartera (ya sea antes o después de la finalización del contrato del Gestor de la Cartera) en caso de que dicha modificación altere, varíe o cambie de cualquier manera el derecho del Gestor de la Cartera a percibir su parte de la Comisión de Gestión de acuerdo con el Artículo 8.1 o su parte de la Comisión de Éxito de acuerdo con el Artículo 8.2 o cualquier otro derecho del Gestor de la Cartera bajo este Reglamento.

Además, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes de cualquier modificación al Reglamento en un plazo de diez (10) Días Laborables desde la fecha de registro del Reglamento modificado en la CNMV.

## **Artículo 24 Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora o el Administrador facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento.

La Sociedad Gestora o el Administrador facilitará la siguiente información trimestral:

- (a) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
- (b) información sobre las Inversiones y desinversiones efectuadas durante dicho periodo;
- (c) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del estado de las Inversiones; y
- (d) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo.

Toda información facilitada a los Partícipes de acuerdo con este Artículo 24 está sujeta a las obligaciones de confidencialidad del Artículo 27.

## **Artículo 25 Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el Artículo 4 del presente Reglamento de Gestión;

- (b) de acuerdo con el Artículo 12.1(a) de este Reglamento de Gestión, por el cese de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta;
- (c) si la Sociedad Gestora es disuelta y liquidada sin que se haya nombrado una sociedad gestora sustituta; o
- (d) por cualquier otra causa establecida por la Ley 22/2014 o en el presente Reglamento de Gestión.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se efectuará por la Sociedad Gestora que será nombrada liquidador, salvo en los supuestos previstos en las letras (b) y (c) anteriores, en cuyo caso el liquidador será seleccionado por el Comité Asesor o por los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el plazo más breve posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a cobrar los créditos. En el caso de que, justificadamente, la enajenación de algún activo del Fondo pueda provocar a los partícipes un perjuicio económico significativo, la Sociedad Gestora podrá acordar, siempre contando con el acuerdo de los partícipes, su entrega en especie a estos en la liquidación del Fondo, valorándose dichos activos a precio de mercado. Una vez efectuadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cantidad de la Distribución final que se efectuará a los Partícipes, a la Sociedad Gestora y al Gestor de la Cartera en calidad de Comisión de Éxito en el momento de la liquidación de conformidad con las Reglas de Prelación en las Distribuciones establecidas en el presente Reglamento de Gestión para cada clase de Participaciones, incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier compensación de la Comisión de Gestión que sea aplicable de conformidad con el presente Reglamento. Dichos estados deberán ser auditados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes, la Sociedad Gestora y el Gestor de la Cartera conforme a las Reglas de Prelación en las Distribuciones. En el reparto del remanente podrán incluirse activos en especie, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior. Las Distribuciones no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser liquidadas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro correspondiente de la CNMV

## **Artículo 26 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones**

### **26.1 Limitación de responsabilidad**

La Sociedad Gestora, el Gestor de la Cartera, sus Afiliadas, sus accionistas, socios, miembros, administradores, empleados (así como los accionistas, socios, miembros, administradores y empleados de dichas Afiliadas), delegados, miembros del Comité de Inversiones o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como los miembros del Comité Asesor y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité Asesor, sus Afiliadas, empleados y agentes estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo en relación a los servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o en relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades

Participadas o como miembro del Comité Asesor, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos efectuados por terceros subcontratados por la misma.

## 26.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, al Gestor de la Cartera, sus Afiliadas, sus accionistas, socios, miembros, administradores, empleados (así como a los accionistas, socios, miembros, administradores y empleados de dichas Afiliadas), delegados, miembros del Comité de Inversiones o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité Asesor, sus Afiliadas, empleados y agentes, por cualquier pérdida, responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, o en los que se incurra o surjan en relación con el desempeño de sus obligaciones o servicios en relación con la operación, administración y gestión del Fondo o en relación con el Fondo (y la Sociedad Gestora tiene el derecho a pagar cualquier pérdida, responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos con los activos del Fondo), salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo. Excepcionalmente, los miembros del Comité Asesor serán indemnizados en todas aquellas circunstancias, distintas a aquellas responsabilidades, reclamaciones, costes o daños derivados de supuestos de fraude o mala fe.

## **Artículo 27 Obligaciones de confidencialidad**

### 27.1 Información confidencial

La suscripción de las participaciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de aquellos empleados, asesores, entidades del grupo de cada uno de los partícipes que intervengan en la actividad desarrollada por el Fondo o que por cualquier motivo deban tener acceso a ella o a su tratamiento, o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Reglamento.

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora o el Gestor de la Cartera a los Partícipes relativa al Fondo y/o a sus Inversiones, a la Sociedad Gestora, al Gestor de la Cartera o a cualquier inversión incluyendo cualquier Co-inversión o Inversión en Primario, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, a la Sociedad Gestora, al Gestor de la Cartera o a una Sociedad Participada o un vehículo de inversión colectiva u otro vehículo en el que invierta el Fondo. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora o por el Gestor de la Cartera con relación a una Sociedad Participada o a un vehículo de inversión colectiva o a otro vehículo en el que invierta el Fondo constituye información comercial sensible cuya divulgación puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora, al Gestor de la Cartera, a una Sociedad Participada, vehículos de inversión colectiva u otros vehículos.

### 27.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 27.1, no será de aplicación a un Partícipe, en relación a información: (i) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción por parte de la Sociedad Gestora; o (ii) que se hubiera hecho pública por razones distintas al incumplimiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión (o por cualquier otro Partícipe o persona que incumpla con la obligación de confidencialidad

de dicho Partícipe o persona en relación con dicha información).

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 27.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos) pero limitado a la siguiente información:
  - (i) el hecho que el Partícipe ha hecho una inversión en el Fondo; (ii) el importe del compromiso; (iii) las localizaciones geográficas en las que invierte el Fondo (iv) el importe del Compromiso Desembolsado; (v) las Distribuciones Totales recibidas por el Partícipe
  - (vi) el valor liquidativo de la participación del Partícipe en el Fondo calculado por la Sociedad Gestora en una fecha específica; (vii) la tasa interna de retorno del Fondo con respecto a la participación del Partícipe calculado por la Sociedad Gestora en una fecha específica; y (viii) el múltiplo sobre efectivo total alcanzado por el Fondo con respecto a la participación del Partícipe calculado por la Sociedad Gestora en una fecha específica. Dicha información o divulgación no incluirá (x) la identidad o cualquier información operativa o de rentabilidad relacionada específicamente con, cualquier Sociedad Participada u otra entidad en la que el Fondo haya efectuado una inversión, (y) el importe de Comisión de Gestión o de Comisión de Éxito o cualquier otro pago correspondiente a cualquier persona, bajo este Reglamento, el Contrato de Gestión Discrecional de Cartera, o cualquier otro documento legal en relación con el Fondo, o (z) el importe del Compromiso de cualquier otro Partícipe en el Fondo.
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora (o el Gestor de la Cartera si la información es con respecto a una inversión) así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a) y (b) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a la misma, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora, al Gestor de la Cartera y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

### 27.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora y el Gestor de la Cartera no estarán obligados a facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que el Fondo, la Sociedad Gestora o el Gestor de la Cartera (o sus Afiliadas) estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información o la Sociedad Gestora o el Gestor de la Cartera consideren de buena fe que la divulgación de dicha información al Partícipe no sea favorable para el Fondo o podría dañar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas u otras entidades en las que el Fondo haya efectuado una Inversión (que puede incluir una determinación por parte de la Sociedad Gestora o del Gestor de la Cartera que el Partícipe está divulgando o que pueda divulgar dicha información y que dicha divulgación o potencial divulgación no es favorable para el Fondo o podría dañar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas u otras entidades en las que el Fondo haya efectuado una Inversión).

Sin perjuicio de lo que puedan disponer otros artículos de este Reglamento, la Sociedad Gestora y el Gestor de la Cartera no estarán obligados a proporcionar a un Partícipe la información que dicho Partícipe tendría derecho a recibir de conformidad con este Reglamento, cuando la Sociedad Gestora o el Gestor de la Cartera consideren de buena fe que es razonablemente previsible que dicha información pueda ser divulgada por el Partícipe como consecuencia de estar sujeto a leyes de libertad de información o como resultado de estar sujeto a leyes de divulgación pública, estatutos, instrumentos legales, regulaciones o políticas y la divulgación de dicha información sea desfavorable para el Fondo o pudiera dañar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas u otras entidades en las que el Fondo haya efectuado una Inversión.

En caso de que la Sociedad Gestora o el Gestor de la Cartera elijan no proporcionar cierta información a un Partícipe de acuerdo con este Artículo, la Sociedad Gestora notificará al Partícipe tan pronto como sea razonablemente posible, y pondrá a disposición de los Partícipes dicha información en las oficinas de la Sociedad Gestora (o en cualquier otro lugar que la Sociedad Gestora decida) o para que esté disponible en modo "solo lectura" en el sitio web que la Sociedad Gestora determine, siempre que, en la opinión de la Sociedad Gestora, esto no cause que la Sociedad Gestora o el Gestor de la Cartera (o cualquiera de sus Afiliadas) o el Fondo violen alguna obligación de confidencialidad u otra obligación a la que estén sujetos.

## **Artículo 28 Prevención de Blanqueo de Capitales**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia. Entre las obligaciones que la Sociedad Gestora debe cumplir en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo se encuentra la de identificar a los Inversores y a sus titulares reales, entendiendo por tales a la persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de una persona jurídica (los "**Titulares Reales**").

A fin de dar cumplimiento a la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en relación con todas las operaciones que realice el Fondo, la Sociedad Gestora se compromete a:

- (a) Poner a disposición de los accionistas, al requerimiento respectivo de cualquiera de ellos, los documentos acreditativos de la identidad de los administradores de la Sociedad Gestora o de cualquier Inversión.
- (b) No realizar ninguna operación que pueda considerarse como blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los partícipes analizar cualquier operación que consideren anómala de cara a la prevención de blanqueo de capitales.
- (c) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo durante diez (10) años contados a partir de la ejecución de cada operación.
- (d) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pueda causar a los partícipes el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de este apartado.

## **Artículo 29 FATCA y CRS-DAC**

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las Cuentas Bancarias de los Estados Unidos de América (tal y como se definen en IGA) que existan entre los Partícipes. A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá verse obligado, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, a efectuar las correspondientes retenciones en las Distribuciones que correspondan al Partícipe o a exigir al Partícipe que transmita su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

En la medida en que el Fondo esté obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la “**Normativa CRS-DAC Española**”), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) de sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligados a aplicar las penalizaciones y medidas previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

### **Artículo 30 Acuerdos individuales con Partícipes**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora está facultada para suscribir acuerdos individuales con uno o más Partícipes.

Con posterioridad a la Fecha del Cierre Definitivo, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes que lo soliciten, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue a dicho Partícipe los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos en el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité Asesor u otros órganos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la Transmisión de la participación de un Partícipe;
- (c) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías;
- (d) cuando el acuerdo responda a razones específicas, de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

### **Artículo 31 Legislación aplicable y Jurisdicción competente**

El presente Reglamento se regirá por la legislación española, que será aplicable a cualquier controversia o cuestión litigiosa que pueda surgir entre los Inversores, el Fondo y la Sociedad Gestora. Serán competentes

para conocer de dichas controversias los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.